



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Revictimización de menores de edad por la inaplicación de las
pruebas anticipadas en los delitos de violación sexual, Callao
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Barrientos Espinoza, Gina Lourdes (orcid.org/0000-0001-9144-6734)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres, por su incontable apoyo en el desarrollo de mi vida personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad César Vallejo por haber contribuido a incrementar mis conocimientos profesionales, quienes con su profesionalismo permitieron plasmar el sustento del presente trabajo investigativo.

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 01: Caracterización de Participantes

25

RESUMEN

La investigación aborda el tema de la prueba anticipada en los denominados delitos de abuso sexual de menores de edad en la sede judicial del Callao en el año dos mil veintiuno, resaltando que el tenor de la presente investigación se orienta principalmente en la aplicación de la prueba anticipada como aseguramiento de prueba en todos aquellos delitos de abuso sexual a menores de edad en la sede judicial del Callao acaecidos el pasado año, por cuanto - sabido es- que por la naturaleza de su fuente, algunas pruebas se ven impedidas de ser reproducidas en juicio oral, como en los casos de las entrevistas únicas que realizan a la víctima en cámaras Gesell, cuyas referencias, al no estar revestidas con las formalidades que exige la norma procesal y extrapenal (Ley 30364) sobre la prueba anticipada, conminan a los magistrados a repetir en el juicio oral las referencias de los menores agraviados, afectando su integridad al exponerlos a un nuevo interrogatorio, lo cual trae consigo una inevitable revictimización.

Palabras clave: Prueba anticipada, Violación sexual, Callao.

ABSTRACT

The investigation addresses the issue of early evidence in the so-called crimes of sexual abuse of minors in the judicial headquarters of Callao in the year two thousand and twenty-one, highlighting that the tenor of the present investigation is mainly oriented in the application of the evidence anticipated as evidence assurance in all those crimes of sexual abuse of minors in the judicial headquarters of Callao that occurred last year, because -it is known- that due to the nature of its source, some evidence is prevented from being reproduced in oral trial, as in the cases of the unique interviews carried out with the victim in Gesell chambers, whose references, as they are not covered with the formalities required by the procedural and extracriminal norm (Law 30364) on early evidence, urge the magistrates to repeat in the oral trial the references of the aggrieved minors, affecting their integrity by exposing them to a new interrogation, which brings with it an inevitability revictimization.

Keywords: Early test, Rape, Callao.

I. INTRODUCCIÓN

Como lamentable referencia en el territorio nacional, advertimos que la violación sexual a menores no constituye un tema aislado a nuestra realidad, toda vez que, diariamente los noticieros, periódicos y demás medios de comunicación suelen reportar este tipo de conductas que resultan del todo reprochables por parte la ciudadanía. Así, según reporte periodístico efectuado por RPP Noticias en abril del año en curso, el Ministerio de la Mujer registra estadística que da cuenta que más de 21 mil menores de edad que fueron víctimas de violación sexual en los últimos cuatro años.

Sin desmedro de lo antes señalado, cabe también precisar que, a decir del profesor Talavera (2009), la principal función del sistema judicial consiste en determinar la ocurrencia de ciertos hechos a los cuales el derecho vincula ciertas consecuencias jurídicas, las cuales son impuestas a los sujetos que el propio Derecho contempla, asimismo, en esa misma línea argumentativa, surge como idea fundamental el derecho que tiene el ciudadano a probar o demostrar la verdad de los hechos que sustentan la pretensión penal.

En esa misma idea, tenemos que el máximo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente 010-2002-AI/TC ha sostenido que el derecho a la prueba posee protección de carácter constitucional, toda vez que se logra ubicar implícitamente en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política, el cual señala que constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Continuando con las consideraciones y criterios de reconocidos juristas y magistrados, ya sea en el ámbito académico o jurídico, se considera que la piedra angular del derecho penal descansa en el caudal probatorio, y al ser la finalidad esencial la búsqueda de la verdad material, se podrá arribar a la misma a través de las pruebas practicadas en juicio, las cuales permitirán demostrar al juzgador como realmente sucedieron los hechos, por ello, las mismas deben observar los derechos y garantías que nuestra Constitución Política y leyes procesales regulan, más cuando se trata de tomar medidas de aseguramiento de la prueba como sucede en la realización de la figura procesal denominada prueba anticipada en los delitos de agresión sexual a menores de edad.

Concatenando los criterios antes señalados, resulta viable citar que la prueba anticipada es sustancialmente visible y exigible en el Código Procesal Penal, principalmente al tratarse de los delitos de abuso sexual de menores, sin perjuicio de ello, su aplicabilidad genera en la comunidad jurídica diferentes controversias, principalmente en el sentido que su eventual aplicación vulneraría los principios básicos de la prueba, entendidos como, legalidad, publicidad, contradicción, y principalmente el de inmediación de la prueba, por cuanto no son practicadas en presencia del Juez director en juicio oral.

Asimismo, la prueba anticipada requiere una solicitud por parte del Ministerio Público (Fiscal) o de las partes que se encuentren legitimadas para poder llevarse a cabo una prueba anticipada, la cual requiere de inmediación, así como de publicidad y contradicción, por cuanto, es el Juez quien va controlar, a intervenir en la realización de aquellos actos urgentes e irreproducibles que no van a ser posibles de llevar a cabo más adelante, o actuarse en un juicio oral.

En ese sentido, el contexto en virtud del cual se ha desarrollado el tema materia de análisis, tiene como finalidad realizar un estudio jurídico sistematizado del tratamiento doctrinario, legal, jurisprudencial y dogmático de la prueba anticipada en el sistema jurídico procesal peruano, principalmente en el tratamiento de los delitos de violencia sexual en menores de edad en el Callao acaecidos en el año dos mil veintiuno, con el fin de contribuir en la concientización en los principales actores del derecho y operadores judiciales, con la correcta y oportuna aplicación de la prueba anticipada, cuya finalidad se orienta a asegurar adecuadamente toda aquella prueba que por la naturaleza misma de su origen genera la imposibilidad de reproducirla en juicio oral, lo cual trae que consigo indirectamente que los denominados delitos de violación sexual a menores queden impunes, principalmente por la inactiva actitud por parte del Ministerio Público de promover e impulsar la actividad probatoria mediante la incoación ante el Juez de la investigación preparatoria la realización de la prueba anticipada y así evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de violación sexual.

La interrogante formulada en la siguiente investigación es la siguiente:
¿Resulta eficaz la aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación

sexual de menores en el distrito judicial del Callao, 2021?; en tanto que, como consecuencia de ello surgen los siguientes problemas específicos: ¿Cuál es el grado de concurrencia de aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales para evitar la revictimización? y ¿Se protegió a la víctima y se evitó su revictimización en el desarrollo del proceso judicial desarrollado en el distrito judicial del Callao, 2021?. En ese sentido, se justifica la presente investigación, por cuanto, los resultados obtenidos de la misma permitirán incidir en la correcta aplicación de la prueba anticipada, y con ello evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de violación sexual en el distrito judicial del Callao, 2021.

Dicho esto, la presente investigación registra como objetivo general, valorar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización, en tanto que el primer objetivo específico busca determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación, y finalmente, el segundo objetivo específico se orienta a determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021.

A modo de conclusión, se puede afirmar que es bien sabido que este tipo de conducta delictiva -entiéndase el delito de violación sexual de menores- genera graves consecuencias en el desarrollo del menor, siendo su testimonio la prueba más resaltante a valorar en aras de castigar la conducta delictiva del agresor, he ahí donde se sustenta el tenor del presente trabajo investigativo, por cuanto, nos permite arribar a la interrogante si realmente nuestro ordenamiento busca cautelar la revictimización de los menores de edad abusados sexualmente.

II MARCO TEÓRICO

A continuación, se citarán algunos estudios encontrados que dan cuenta del tema aludido en la presente investigación y que será de gran aporte a la misma.

Mendoza (2020) llegó a determinar en su tesis, que se suscita la doble victimización en el desarrollo del proceso cuando la víctima de delitos de agresión sexual concurre a declarar, por cuanto, la declaración es solicitada en la fase de investigación, así como en el juicio oral, con lo cual, inevitablemente se genera la doble victimización de la parte afectada, pues lo mismo trae consigo que la víctima tenga que revivir sucesos lesivos y atentatorios de su integridad física y psíquica. En el derecho comparado se pudo advertir que, en aras de evitar la doble victimización, se torna necesario que la primera declaración de la parte agraviada se considere como prueba, lo cual trae consigo que la misma sea actuada directamente en juicio, y se evita con ello la revictimización.

Sánchez (2020) en su tesis de investigación concluyó que conforme a las carpetas fiscales materia de verificación se logró constatar que la víctima de abuso sexual menor de edad fue revictimizada, ello en la medida que inicialmente fueron interrogados por agentes policiales, sin contar con la presencia del fiscal, el cual – sabido es- actúa en representación del Ministerio Público, para luego ser interrogados mediante entrevista de cámara Gesell, y finalmente ofrecer el testimonio en juicio oral, en esa misma directriz, se llegó a determinar que los criterios de interpretación realizado por los fiscales en torno a la aplicación del artículo 242 del Código Procesal Penal, respecto del momento en que debe ser actuada la prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, concordaron que la misma debe ser actuada durante la investigación preparatoria, demostrando con ello un notorio desconocimiento de la norma, dicho de otro modo, desconocen que la prueba anticipada se efectúa por estrategia y como parte de la teoría del caso a elaborar, generando con ello una revictimización que se encuentra debidamente sustentada en la falta de capacitación de los fiscales, quienes a su vez omiten considerar los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2011, el cual establece que con el fin de evitar la revictimización secundaria en todos aquellos casos de violación sexual de menores de edad, se debe valorar el hecho

de impulsar, intentar, lograr y promover la preciada declaración de la víctima por única vez conforme a lo regulado en la prueba anticipada. Se logró constatar que en más de la mitad de los casos materia de análisis, aun cuando en los mismos se contaba con la entrevista única, los fiscales optaron por ofrecer la declaración de las víctimas en el desarrollo del juicio oral, lo cual trae consigo la revictimización del menor de edad afectado.

Chávez (2021), concluyó en su tesis de investigación que los menores que han sido víctimas de abuso sexual se ven revictimizados cuando se repiten en dos o más el número de declaraciones, resaltando que, lo mismo surge como consecuencia del hecho que en el distrito judicial de Junín no se cuenta con cámara Gesell y el registro de audio y video; del mismo modo enfatizó que se viene revictimizando a las mujeres y varones, menores abusadas sexualmente, por el principal factor que se suele repetir las declaraciones de las víctimas en determinadas provincias al no contar las mismas con la Cámara Gesell o registro de audio y video, especialmente en el distrito judicial de Junín.

Crisanto (2020), concluyó que acorde a lo que establece el artículo 19 de la ley 30364, la declaración de la víctima de violencia sexual, sea este un niño, una niña o un adolescente, la misma debe practicarse conforme a la técnica de entrevista única en cámara Gesell y tramitarse como prueba anticipada, esto a efectos de tener carácter probatorio; de no ocurrir ello, el acta que la registra podrá ser oralizada y consecuentemente valorada siempre que concurren los supuestos detallados en el inciso d) del artículo 383 del Código Procesal Penal, o si ésta se ha celebrado cumpliendo con emplazar al imputado, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa de este último, recalando que, en un escenario contrario a lo detallado con anterioridad, será necesaria la concurrencia de la víctima en el desarrollo del juicio oral. La declaración de menores ante cámara Gesell se realiza como prueba anticipada con el fin de evitar la revictimización en el menor de edad afectado.

Zelada (2021), arribó a la conclusión que las niñas, niños así como los adolescentes víctimas o que hayan resultado testigos de delitos sexuales se vieron revictimizados como consecuencia de la ineficacia de la diligencia judicial de entrevista única en Cámara Gesell, ello luego de comprobar la carencia de

participación y de compromiso, tanto de los órganos jurisdiccionales y auxiliares jurisdiccionales en el desarrollo del procedimiento; así como la ausencia de grabación de la audiencia visual o auditiva de la entrevista; enfatizando en su conclusión que a la actualidad prima la escasez de formación de los profesionales especialistas -Llámesese peritos- que se desempeñan en psicología jurídica y especialización en psicología de menores. Consideró que resulta de suma importancia que la entrevista investigativa videograbada reemplace a la entrevista de cámara Gesell, la cual, si bien se encuentra regulada en nuestro Código Procesal Penal no resulta eficaz, en ese sentido, con la eventual implementación de la entrevista investigativa videograbada, se podrá prever la revictimización en niños y adolescentes víctimas del delito de agresión sexual, preservando con ello su integridad física y psíquica, así como su indemnidad y su derecho a ser oído.

En cuanto a los antecedentes internacionales que se vinculan estrechamente con el tema materia de análisis, encontramos diversos aportes descritos en las posteriores líneas de la presente investigación

Falcones (2021) concluyó en su tesis de investigación que el objetivo general de dicha investigación se orientó a determinar un protocolo de actuación para el manejo adecuado de casos de violación sexual de niños y niñas en etapa escolar, desde la denuncia hasta que el proceso haya concluido, enfatizando que al interior de los estatutos de la Fiscalía General del Estado se ubican protocolos a seguir en los actos mencionados, incluso se determinó la existencia de una Dirección Misional que se encarga del control de su cumplimiento, sin embargo, el derecho de las víctimas a no ser revictimizadas por parte de funcionarios de la fiscalía se sigue vulnerando. Añade que a pesar que desde el año 2008, la Constitución y la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, contemplan la no revictimización como un derecho, ésta aún existe al interior de la Fiscalía General del Estado, lo cual también suele suceder por parte de los agentes policiales, instituciones educativas, hogares y la familia.

Franco (2016), llegó a advertir la falta de existencia de un parámetro establecido para tratar a las eventuales víctimas de violencia sexual, por medio del cual los funcionarios públicos que participan en este tipo de procesos, puedan guiarse desde el momento inicial y más aún en su desarrollo, asimismo, se llegó a

detectar la falta expresa de una norma que establezca el oportuno cumplimiento de actuaciones preparatorias orientadas a cautelar la prueba previo al inicio del proceso investigativo, advirtiendo solamente un articulado facultativo por parte del fiscal, el cual está contemplado en el artículo 583 del Código Orgánico Integral Penal; finalmente, advirtió la falta de un tratamiento integral y consecuente seguimiento a todas aquellas víctimas de delitos sexuales, o garantía alguna que les permita ingresar de manera directa al Sistema Nacional de Protección a Víctimas o a Testigos.

Pérez (2021), en su investigación llegó a determinar que, los profesionales encargados de valorar el testimonio brindado por la víctima deben de valorar supuestos tales como la relación de carácter afectivo o apego emocional que los menores de edad desarrollen con su padre, así como con su entorno cultural, del mismo modo, deben valorar los conocimientos que los mismos posean respecto al abuso sexual o vulnerabilidad respecto de fenómenos, tales como la sugestión o recuerdos falsos, siendo por ello relevante que el entrevistador diseñe tanto la exploración general y la entrevista personalizada conforme a las particularidades del menor afectado; del mismo modo, concluyó que los factores que pueden influir en la declaración de un menor de edad afectado son muchos, por ello, en el intento de individualizar cada evaluación, lo mismo hace poco pertinente el desarrollo de un protocolo único o también llamado universal, no obstante, y desde una óptica experimental si llega a respaldar la pertinencia de determinados criterios que aparentemente funcionan, por lo menos con una mayoría amplia de víctimas menores de edad, por ello, al margen del formato de entrevista que el profesional diseñe, se recomienda ciertos criterios, tales como, edificar una relación cercana entre el declarante y el entrevistador, generar una escucha activa de parte del entrevistador, así como fijar que el control de la entrevista se encuentre a cargo del testigo, generar la escucha activa evitando en todo momento interrupciones por parte del entrevistador, incentivar el uso de preguntas abiertas y libre narración, señalar reiterativamente al menor afectado que en todo momento debe contestar con la verdad y narrar todo lo que logre recordar, aun cuando lo mismo no parezca relevante, utilizar un lenguaje adecuado, y finalmente concluir con la entrevista una vez que el entrevistado se encuentre en estado de calma y serenidad. Resumiendo,

el contexto investigativo, la entrevista debe ser adecuada al menor, ello en aras de fomentar el bienestar psicológico de la parte afectada, siempre velando por el interés superior del menor, concientizándose y valorando que extremo del interrogatorio le provoca recuerdos que originen su revictimización. Luego de valorar la continua participación de menores en el juicio oral, los jueces deben conocer inicialmente el testimonio del menor afectado respecto al hecho denunciado, puesto que, serán los jueces quienes valoraran el sustento sobre el cual reposará su fallo.

Alfaro (2019), llegó a concluir que en cuanto a identificar las centrales consecuencias de la victimización secundaria en la víctima, éstas derivan de su participación en el proceso penal, la victimización secundaria es un fenómeno que afecta las dimensiones sean éstas sociales, psicológicas y jurídicas, y que por la naturaleza complejidad que poseen, no reciben la debida atención y prevención por parte del aparato judicial. Constituye una principal secuela asociada a dicho fenómeno la ocurrencia de la Retracción. Las respuestas brindadas, dan cuenta de una tendencia focalizada de dicha afección tanto en niñas, niños y adolescentes de Chile, sin que ello signifique subestimar o desmerecer la ocurrencia, así como el impacto socioemocional que también se suele presentar en los adultos víctimas de este tipo de delitos, lo que a su vez trae consigo mermas en su participación.

Blanco, Buenahora y Gómez (2013) concluyeron que la Ley número 1652 del año 2013 delimita el espacio a efectos de llevar a cabo la entrevista forense a niñas, niños, así como a los adolescentes que resultaran víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, y que dichas entrevistas luego se consideren como pruebas de referencia. El sustento de dicho dispositivo legal radica la prevalencia de los derechos de las niñas y, niños adolescentes víctimas de los delitos descritos con anterioridad; así como su revictimización. La mencionada ley contempla que el proceso se realizará por parte del personal perteneciente al Cuerpo Técnico de Investigación, especializado en entrevistas forenses, esto con la revisión previa de la encuesta efectuada por parte de un defensor de familia, el cual deberá estar presente en la mencionada diligencia. La entrevista materia de comentario, se desarrollará en una cámara Gesell o en un espacio físico que se encuentre implementado conforme a la edad y desarrollo

evolutivo de la parte afectada, la cual se grabará en un medio audiovisual o, en un medio escrito o técnico.

Con relación a la prueba tenemos que Neyra, ha afirmado que es todo aquello que registra el suficiente y necesario mérito, para que, en la condición de medio, elemento o actividad de prueba pueda generar la certeza en el juez de haber conseguido la verdad concreta que se produjo en el desarrollo del proceso y de esta única manera, desvirtuar la presunción de inocencia. En tanto que, para el reconocido jurista italiano Taruffo, M. (2013), con relación a la prueba y su respectiva valoración, detalló que el objeto de la misma se orienta a conectar finalmente los medios probatorios ofrecidos y la afirmación o falsedad de lo alegado en el desarrollo de un litigio. En ese mismo contexto, se entiende que la prueba es básicamente lo que las partes afirman dentro de un proceso penal respecto de lo que ocurrió en el mismo, siendo esas afirmaciones que hacen las partes con relación.

Zorzoli, ha señalado que la prueba anticipada no goza de la libertad que todo medio probatorio tiene dentro del procedimiento, por cuanto, la misma se ve limitada por aspectos característicos como el aseguramiento de una prueba por fundamentales razones de urgencia.

Frente a la regla general de la valoración de la prueba en el desarrollo del juicio oral cunden algunas excepciones y una de esas excepciones es la aplicación de la prueba anticipada, la cual se encuentra regulada en el artículo 242° y siguientes de nuestro Código Procesal Penal, describiendo los supuestos a través de los cuales procede la prueba anticipada.

El Manual del Código Procesal Penal (2011) nos detalla que, en la investigación preparatoria, podrán los sujetos procesales solicitar al juez la actuación de una prueba anticipada, la cual podrá ser testimonial y examen de perito o careo, para aquellas personas que han declarado, y siempre que su prueba no se pueda actuar en juicio oral, sea por enfermedad o cualquier otro impedimento, o cuando el testigo ha sido expuesto a amenaza, promesa de dinero o alguna otra utilidad. En ese mismo contexto, se puede afirmar que la prueba anticipada requiere la solicitud del fiscal o de las partes que se encuentren legitimadas para poder llevar

a cabo la misma, del mismo modo, esta requiere intermediación, oralidad y contradicción, esto se sustenta en el supuesto que será el juzgador quien va a controlar e intervenir en la realización de aquellos actos urgentes e irreproducibles que no resultan posibles de llevarse a cabo con posterioridad en el juicio oral, a modo de ejemplo se puede citar la declaración de un testigo que se encuentre amenazado, o ante la enfermedad de alguno de los testigos que impidan en un escenario posterior la actuación de dicha prueba, dicho de otra forma, la prueba anticipada no solo sirve para las diligencias de cámara Gesell, por cuanto, el fin primordial de la misma se sustenta en el supuesto que busca adelantarse a ciertos posibles riesgos de que la fuente de prueba personal no se pierda.

Asimismo, tenemos que la prueba anticipada tiene que ser urgente frente a diversas situaciones tales como el supuesto de la irreproducibilidad para el juicio oral, también puede darse para las cámaras Gesell, para careos, en casos de reconstrucción de los hechos, entre otros. Resulta pertinente evocar que la cámara Gesell busca preservar y registrar determinado testimonio o declaración ofrecido por los menores de edad víctimas del delito de violación sexual o de todos aquellos que hayan presenciado un delito, siendo conveniente detallar a manera de ilustración que la cámara Gesell es una sala de observación que consta de dos ambientes, los cuales se encuentran divididos por un espejo espía que tiene por objeto que el testimonio de un menor o de una víctima especialmente vulnerable se constituya como un medio de prueba a lo largo de todo el proceso judicial, ambos ambientes se encuentran acondicionados de audio y video a efectos de registrar debidamente la entrevista; aunado a ello, resulta pertinente resaltar que la cámara Gesell debe brindar un ambiente cálido y acogedor que no le permita percibir al menor considerado como víctima o testigo en estado de vulnerabilidad que está siendo observado por terceras personas.

A decir de Escobar (2021), se entiende a la cámara Gessel como una pericia con orientaciones científicas, la cual se practica por psicólogos y asistentes sociales, siendo actuado antes un Juez penal, y cuya finalidad es recabar el testimonio de la víctima a efectos de determinar su daño psicológico.

En ese mismo contexto, y conforme al tema materia de investigación, tenemos que la revictimización son los daños que sufre la víctima durante el proceso de su denuncia, ya sea por parte de la entidad receptora de su acusación o quienes investigan, la agresión también se da por parte de la sociedad al juzgar o responsabilizar a la víctima por la violencia recibida.

Resulta ser que, Mavila (2019) ha precisado que tanto la victimización como la revictimización trae consigo el aumento de ciudadanos que no creen en el sistema judicial, llegando a percibir que lo mismo constituye una pérdida de tiempo, debilitando con ello el sistema de administración de justicia, el cual es concebido como uno de los pilares de todo Estado Constitucional de Derecho, lo cual a su vez trae consigo que muchas veces las víctimas opten por la denominada autojusticia.

Cabe mencionar que el Acuerdo Plenario 1-2011 destacó que, en aras de evitar la victimización secundaria, especialmente de los menores de edad, se deben aplicar ciertas reglas, tales como, la reserva de actuaciones judiciales, preservación de identidad de la víctima, así como, promover y fomentar la declaración única de la víctima, a su vez, enfatizaron que dicha regla resultaba de carácter obligatorio para menores de edad.

Walker, Freud y Ellis (2017), señalaron que, de manera consistente, la literatura ha demostrado que los sobrevivientes de abuso sexual infantil desarrollan un mayor riesgo de victimización en los posteriores años de sucedido el evento, que el resto de la población en general, siendo denominado este evento como revictimización sexual. En tanto que, Papalia y Ogloff (2020) precisaron que la revictimización, así como la probabilidad que los sobrevivientes de abuso sexual infantil logren experimentar en el futuro más abuso sexual es una particular consecuencia que rara vez es considerada o mencionada, señalando que, para prevenir dicho ciclo de victimización se debe comprender el alcance de los vínculos entre abuso sexual infantil y revictimización más adelante en la vida, determinar por qué existe y qué sobrevivientes son los más vulnerables.

En un contexto general, Rey (2020) ha señalado que el artículo 19° de la Ley 30364 establece que en todos aquellos casos cuando la víctima de abuso, sea niña,

niño o adolescente su declaración se debe practicar bajo la técnica de entrevista única, en tanto que, la entrevista única es definida por el Protocolo como aquella diligencia de carácter judicial que contiene o registra el testimonio o declaración del niño, niña o adolescente y cuya finalidad es esclarecer la verdad de los hechos y así evitar la revictimización, detallando también a la no revictimización como un principio, el cual implica que toda acción u omisión no logre dañar los derechos fundamentales así como la dignidad humana de la víctima, para lo cual prevé que resulta imperativo tomar en cuenta la irrepetibilidad de la declaración a efectos de garantizar la no revictimización, por ello, la declaración se debe desarrollar en un ambiente amigable y registrando la tecnología de grabación pertinente que permita captar la declaración a efectos de ser mantenida como prueba en el desarrollo del proceso.

El portal web de la Defensoría del Pueblo (2021), estimó conveniente recordar en el día internacional de la niña, que tanto las niñas como las adolescentes cuentan con los mismos derechos, muchas de ellas atraviesan obstáculos propios de la edad y género, siendo incluso las principales víctimas de las peores formas de violencia, truncando así su desarrollo y proyecto de vida, por ello, la institución en comentario demanda una respuesta integral de partes del Estado, a efectos de prevenir, proteger y atender, a las víctimas de violación sexual, en especial a las niñas y a las adolescentes, más si se valora que según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2021 atendieron 4151 casos de violación sexual de niñas y adolescentes mujeres.

La Fundación Save the children (2020) ha manifestado que sufrir en la infancia abuso sexual en muchas ocasiones constituye una experiencia que suele marcar el desarrollo psicológico de niñas y niños, agregando que los fallos y debilidades del sistema jurídico repercuten la revictimización de los menores de edad víctimas de abusos sexuales. La victimización primaria es la consecuencia derivada de determinado delito, aquí la persona siente que sus derechos como persona son vulnerados, asumiendo por ende el rol de víctima, en tanto que, la victimización secundaria o revictimización viene a ser la respuesta que el sistema a

determinada víctima, logrando que la persona reviva el evento traumático, volviendo a asumir el papel de víctima, pero esta vez no solo como víctima del delito sino de la incomprensión del sistema. Mayormente, una vez presentada la denuncia por abuso sexual, el menor de edad tiene que declarar hasta cuatro veces, favoreciendo con ello la revictimización de la infancia víctima de abusos sexuales.

Se sabe que la cámara Gesell constituye el resultado de un periodo largo de trabajo de Arnold Gesell, quien fue un reconocido pediatra, psicólogo y filósofo estadounidense, el cual utilizó cámaras fotográficas y de video como espejos unidireccionales con el objetivo de poder observar detalladamente el desenvolvimiento de los niños, y si bien dicho método fue creado para investigar el comportamiento de menores, el mismo no demoró en convertirse en herramienta jurídica con el fin de conocer detalles respecto de casos que se vinculan a abusos sexuales de menores de edad. Como dato estadístico, se tiene que la primera cámara Gesell que llegó a nuestro país fue inaugurada en el año 2008, y con el transcurrir del tiempo se sumaron a investigaciones respecto de abusos sexuales de menores de edad, contando a la actualidad con 75 cámaras Gesell, de las cuales solo 63 están operativas. Marcelo (2021).

III METODOLOGÍA

El presente capítulo se dará a conocer el tipo de investigación desarrollada, así como el diseño y enfoque, para posteriormente desarrollar la matriz categórica, y para ello se procederá a definir el escenario de estudio, así como el total de colaboradores que participaran en entrevistas, los cuales al tener la condición de expertos en la materia ayudarán con sus diversos aportes al tema materia de estudio, siendo pertinente recalcar que el alcance de la presente investigación se encuentra revestido tanto del rigor científico así como del ético.

3.1 Tipo y diseño

Preliminarmente cabe resaltar que los términos método y tipo aluden al enfoque o al diseño de la investigación. (Hernández, 2016).

El presente trabajo registra un tipo básico, el cual constituye materia suficiente a efectos de ser analizado.

En cuanto al diseño, se advierte que es considerado como la secuencia a desarrollar en cada investigación, así, el diseño se puede dar en la dimensión temporal, encontrando en este rubro las investigaciones de carácter longitudinal, evolutiva, retrospectiva o prospectiva, en tanto que, el diseño también se puede dar en relación al uso, o el no uso de experimentos, encontrando aquí a los estudios experimentales y a los no experimentales, siendo necesario señalar que los estudios experimentales pueden ser experimentos de carácter puro, pre experimentos y cuasi experimentos. (Sánchez, 2019).

Se plantea la postura que la investigación cualitativa aborda generalmente un proceso de investigación, el cual suele ser más abierto y flexible, y sus acciones se rigen conforme al campo –Entendiéndose este como los participantes y la evolución de los acontecimientos-, así, el diseño se acomoda al ambiente o al escenario. (Salgado, 2007).

La investigación cualitativa ofrece al examinador desplegar su razonamiento tanto inductivo como abductivo. (Cabrejos, 2019).

3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Como categoría del presente estudio desarrollamos la revictimización de menores

de edad por la ineficacia de las pruebas anticipadas en los delitos de violación sexual en el distrito judicial del Callao el pasado año, así como sub categorías encontramos las detalladas a continuación, tales como, i) la revictimización, ii) La prueba anticipada y iii) Desconocimiento de la norma y/o figura procesal.

3.3 Escenario de estudio

La presente investigación registra como escenario de estudio las instalaciones judiciales del distrito judicial del Callao, cuya sede se ubica en Avenida Colonial cuadra 26, cruce con la Avenida Santa Rosa sin número - Callao.

3.4 Participantes

La presente investigación valorará la manifestación de abogados litigantes que se desempeñan en materia penal, valorando también los enfoques expuestos por operadores de justicia, tales como fiscales, asistentes en función fiscal y abogados independientes que laboran en dependencias judiciales penales, siendo pertinente la valoración de ambas partes a efectos de recabar testimonios relevantes que contribuyan al desarrollo y problemática del tema materia de estudio en la presente investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las recolecciones de datos cualitativos se refieren a los tradicionales métodos de investigación que buscan enriquecer la recolección de datos. Las recolecciones de datos en las investigaciones cualitativas se suelen caracterizar por ser de naturaleza más descriptiva que de alcance numérico, basándose a menudo en textos utilizando las propias palabras de los que participan en la investigación. Las herramientas para recolectar datos cualitativos son las entrevistas, las encuestas, los grupos de discusión, la observación del participante, entre otros (Velásquez, 2022).

La entrevista es definida como aquella comunicación de carácter inter personal que se establece entre el sujeto de estudio e investigador, con el fin de conseguir respuestas de tipo verbal respecto de las interrogantes formuladas respecto del problema a tratar. (Canales, 2006).

La entrevista es concebida como una técnica sumamente útil en las investigaciones cualitativas a efectos de recolectar datos, por cuanto es definida como una conversación propiamente dicha con un fin distinto al hecho de conversar solamente.

Los sujetos de estudio no son considerados como unidades de observación que registran connotaciones personales, por el contrario, son considerados participantes que manifiestan lo visualizado en la realidad. (Mera, 1999).

La técnica utilizada en la presente investigación es la entrevista, con el firme propósito de recoger las opiniones de los entrevistados, con el fin de nutrir el tema materia de la presente investigación. Los sujetos entrevistados recurrimos a:

Tabla 01: Participantes

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	ESPECIALIDAD	CARGO
1	Carla Santisteban Casani	Abogado	Penal	Fiscal Provincial Provisional de Lima Este
2	Juan Palomino	Abogado	Penal	Asistente en función fiscal – MP Lima
3	Soledad Villanueva Reyes	Abogado	Penal-Civil	Estudio Jurídico – Abogado independiente

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimiento

En virtud a la era digital que coadyuva al mejor manejo del tiempo y espacio de las personas a entrevistar, se procede a utilizar mecanismos de carácter tecnológico que permita a los entrevistados pronunciarse respecto a los temas materia de análisis e investigación.

Evidentemente el desarrollo de los entrevistados en el ámbito judicial y las experiencias advertidas respecto al tema materia de investigación permitirán nutrir la presente investigación, formulando para ello las preguntas pertinentes conducentes a obtener conclusiones certeras que demuestren la viabilidad del tema analizado en la presente investigación.

3.7 Rigor científico

Independientemente de la controversia que surge respecto a estrategias y criterios, el rigor en los métodos de investigación se relaciona directamente con cada una de las etapas desarrolladas en el proceso investigativo, así, la formulación de un problema de calidad debe ser el común propósito en los trabajos de investigación. (Arias, M, Giraldo, C, 2011).

La cavilación por determinar los cánones de rigor científico en el desarrollo de estudios cualitativos, se orientan a determinar que los hallazgos a los cuales se arribe resulten creíbles. (Erazo, 2011).

3.8 Método de análisis

Conforme a su naturaleza propia, los datos cualitativos más fácilmente se orientan a problemas de consistencia, ello por la complejidad de la situación, la habitual amplitud del objetivo, el riesgo de subjetividad, y los registros en forma narrativa. La triangulación implícitamente reúne datos y métodos para vincularlos a un mismo problema. (Anguera, 1986).

En ese mismo contexto, las entrevistas se han desarrollado vía correos electrónicos, para luego proceder a transcribir exactamente lo detallado por los entrevistados, siendo pertinente resaltar que se procuró la formulación ordenada de preguntas que proyecten un mejor entendimiento del tema analizado.

Aunado a ello, se procederá a utilizar lo expuesto por los entrevistados aplicando la triangulación de lo esbozado en sus respuestas, estudiando las perspectivas de la investigación cualitativa, procediendo a comparar las respuestas a efectos de manifestar las conclusiones de la presente investigación.

3.9 Aspectos éticos

Tanto la investigación científica como el uso del conocimiento producido por la ciencia, exigen la concurrencia de conductas éticas en el indagador y el instructor, por ello, la ausencia de la conducta no ética adolece de lugar en la práctica científica. (Gonzales, 2002).

A través del presente trabajo se destaca la autenticidad del mismo,

destacando el cumplimiento de las fases pertinentes de la investigación cualitativa que la casa de estudios superiores universitarios contempla, lo cual ha demandado el esfuerzo necesario en aras de presentar un trabajo auténtico, lo cual se ha visto concordado con la aplicación del sistema Turnitin también exigido a la actualidad en este tipo de trabajos.

La información plasmada por los colaboradores se ha expuesto de manera exacta, así como lo expuesto por los autores descritos a lo largo del trabajo investigativo, sin alterar o modificar el contexto informativo que respecto al tema materia de análisis han aportado en su oportunidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo se desarrolló conforme a la matriz de triangulación de datos

Objetivo general: Determinar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización.

Tabla 1

Pregunta 1 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
1.- ¿Qué opinión personal le merece la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad?	Es una figura jurídica novedosa que trae consigo el CPP, prueba que evita la revictimización de la parte agraviada, pues en definitiva es que la parte agraviada sea examinada con antelación al desarrollo del proceso común y no se encuentre expuesta, asimismo al no presentarse en el juicio oral se realizaría la oralización del acta única de entrevista de cámara Gesell.	La prueba anticipada es una herramienta procesal indispensable frente a investigaciones en donde los medios probatorios tienen el riesgo de desaparecer, ser adulterados, modificados o tienden a vulnerar derechos fundamentales de algunas personas comprendidas en delitos de violación de la libertad sexual, con la finalidad de evitar la revictimización en la etapa de Juicio oral.	La prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad, resulta muy necesaria y eficaz, ya que en este tipo de delitos a través de esta prueba se puede determinar si el menor ha sido violentado sexualmente o no, antes de iniciar el juicio oral y de esta manera proteger a la víctima y no revictimizarla.

Interpretación

Los interrogados concluyen que la prueba anticipada constituye una figura jurídica novedosa e indispensable a efectos de ponderar en los delitos de violación sexual de menores de edad, esto en aras de evitar su exposición y consecuente revictimización, así, la entrevistada 3 resalta que la misma constituye una herramienta eficaz a efectos de determinar si el menor de edad fue violentado o no; concluyendo los tres de manera unánime que la protección de la víctima es el fin esencial a desarrollar en este tipo de procesos.

Tabla 2

Pregunta 2 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
2.- En el desarrollo de los procesos que versan sobre delitos de violación sexual de menores, ¿Cuál es el nivel de frecuencia en la que se desarrolla la figura procesal de la prueba anticipada?	La frecuencia se da con las víctimas menores de 14 años, generalmente se instaura prueba anticipada con los menores de 14 años.	La utilización de este instituto procesal es regla general en delitos contra la Libertad Sexual - Violación sexual de menor de edad, a fin de evitar la revictimización de los agraviados. Por lo que su nivel de frecuencia es continua en la mayoría de investigaciones, debiendo solicitar al órgano jurisdiccional competente la realización de este procedimiento.	La figura procesal de prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, el nivel de frecuencia es alto y se aplica en todos los procesos cuando la víctima de violencia sexual es un menor de edad.

Interpretación

En el marco de la presente interrogante, se advierte que el entrevistado 2, el cual a la actualidad labora en el Ministerio Público, detalla que la frecuencia de la prueba anticipada se da de manera continua, por cuanto constituye regla procesal en el tipo de delitos contra la libertad sexual, en tanto que, el entrevistado 3, el cual es un abogado independiente registra que la misma posee un alto nivel de frecuencia. No obstante, resulta pertinente citar que en algunas de las investigaciones a la cual se ha tenido acceso, ambas aseveraciones discrepan con lo expuesto por Mendoza (2020), quien determinó en su tesis de investigación, que la doble victimización se suscitó en el desarrollo del proceso cuando la víctima de delitos de agresión sexual concurrió a declarar, por cuanto, la declaración es solicitada en la fase de investigación, así como en el juicio oral, propiciando con ellos que la víctima reviva los sucesos lesivos y atentatorios de su integridad física y psíquica.

Tabla 3

Pregunta 3 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
3.- En el mismo contexto de la pregunta descrita con anterioridad, ¿Considera usted que la incidencia de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, se realizó el año pasado en la medida pertinente, o considera usted que la misma se dio de manera limitada?	Si bien se considera la premura de la prueba en menores de 14 años, no siempre se llevan con éxito debido a que a mayor menores por examinar las citas en cámara Gesell no son inmediatas sino que a veces se fijan al mes de haber sido solicitada la cita lo cual hace que la parte afectada en el camino se desanime acudir a dicha prueba, la limitación se presenta en las pocas cámaras Gesell con las que cuenta el distrito fiscal, no son suficientes, para lo que demanda la comisión de los delitos sexuales en la jurisdicción.	Antes de la emisión del Decreto Legislativo 1368 del 04 de septiembre del 2018, la aplicación de la prueba anticipada era incierta en donde había conflicto con la prueba preconstituida. Por ello, el nivel de incidencia en la utilización en el año 2021, ha sido proporcional con los años 2019, 2020.	Considero que se dio en la medida pertinente, toda vez que el Ministerio Público al iniciar una investigación de esta índole siempre solicita la prueba anticipada a fin de determinar la violencia sexual sufrida por la víctima.

Interpretación

Analizando los criterios aportados por los entrevistados, se observa que el entrevistado 1 enfáticamente refiere que la prueba anticipada no siempre se desarrolla con éxito, y señala que lo mismo obedece al supuesto de la falta de cámaras Gesell en el país, concluyendo que la cantidad de cámaras Gesell no resulta suficiente de acuerdo a la cantidad de delitos sexuales competentes a la jurisdicción pertinente, en ese aspecto, conviene evocar lo descrito con anterioridad en el presente trabajo, toda vez que, en una de las tesis analizadas, Chávez (2021), concluyó que los menores de edad que fueron víctimas de abuso sexual se vieron revictimizados cuando repitieron en dos o más el número de declaraciones, añadiendo a ello, que lo mismo surgió como consecuencia que en el distrito judicial de Junín no se cuenta con cámara Gesell y el registro de audio y video, lo cual, a su vez trajo consigo la revictimización de las mujeres y varones, menores abusadas sexualmente, toda vez que se suele repetir las declaraciones de las víctimas en determinadas provincias por no contar con las Cámaras Gesell o registro de audio

y video, ello especialmente en el distrito judicial de Junín; en tanto que, el entrevistado 2 resalta que la incidencia de aplicación de la prueba anticipada resulta proporcional a los años 2019 y 2020, puntualizando también que antes de la emisión del Decreto Legislativo 1368 del 04 de septiembre del 2018, la aplicación de la misma era incierta por el aparente conflicto con la prueba preconstituida; y finalmente, la entrevistada 3 aporta que la prueba anticipada el pasado año se desarrolló en la medida pertinente, por cuanto los representantes del Ministerio Público al momento de iniciar una investigación de esta índole siempre solicitan la prueba anticipada a fin de determinar la violencia sexual sufrida por la víctima.

Conclusión final del objetivo general:

Como conclusión final del objetivo general planteado en la presente investigación, se tiene que, en efecto la revictimización se verá reducida en la medida que la aplicación de la prueba anticipada se realice exitosamente o de manera adecuada, sin embargo, determinados factores externos no coadyuvan a la correcta aplicación e incidencia de la misma, así, unos de los entrevistados detalló que en cuanto a la correcta aplicación de dicha figura procesal concurrían determinadas incidencia tales como el conflicto surgido con la prueba preconstituida, siendo a la vez uno de los aspectos más resaltantes a valorar en la presente investigación la falta de cámaras Gessel en territorio nacional. En ese mismo contexto, cabe mencionar que Palomino (2021) ha señalado que la cámara Gesell es un procedimiento que atiende a todas aquellas víctimas de violencia sexual, y que se orienta a recolectar la declaración de la víctima en una sola declaración y con ello evitar la revictimización.

Objetivo específico 1: Determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación.

Tabla 4

Pregunta 4 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----

<p>4.- ¿Que opinión puede brindarnos respecto a la revictimización y la postura que en virtud a la misma usted concibe?</p>	<p>La prueba anticipada tiene como fin evitar la revictimización de la parte agraviada, lo cual está bien porque en los delitos contra la libertad sexual lo que se busca proteger es la exposición del menor agraviado, la identidad del menor agraviado.</p>	<p>La revictimización es un aspecto psicológico de la parte agraviada, a quien ha sido objeto de delito en un determinado caso penal, en específico la violación sexual en menores de edad. Así, se limita a que la víctima pueda declarar por segunda o tercera vez, dando eficacia probatoria con participación del Juez de Investigación Preparatoria.</p>	<p>La revictimización, es una repetición de violencia contra quien ha sido víctima de alguna agresión y una víctima de violencia sexual no puede ser revictimizada, por ello se aplica la prueba anticipada ya que al volver a revivir la víctima la violencia sufrida va a causarle un daño irreparable, es por esa razón que es necesaria la aplicación de la prueba anticipada en este tipo de delitos.</p>
---	--	---	--

Interpretación

El entrevistado 1 manifestó que el fin de la prueba anticipada es evitar la revictimización, manifestando su conformidad respecto a ello, por cuanto en los delitos de violación sexual de menores de edad, lo que se busca es proteger la exposición e identidad del agraviado, en tanto que, la postura del entrevistado 2 sostuvo que la revictimización constituye un aspecto psicológico de la parte agraviada, que fue objeto de un delito penal, en específico la violación sexual de menores de edad, y finalmente, el entrevistado 3 refirió que la revictimización, viene a ser la repetición de la violencia por parte de la víctima de violencia sexual y que es por ello que corresponde aplicar la prueba anticipada, toda vez que, al revivir la víctima la violencia sufrida le ocasionará un daño irreparable. Silio (2020), señaló que la revictimización se respalda en la normativa internacional de derechos humanos, respecto de las consecuencias en las víctimas, siendo clasificadas en victimización primaria, que vienen a ser todas aquellas consecuencias que padece el sobreviviente directo de la violencia sexual, así como en victimización secundaria o revictimización, la cual contempla todos aquellos sufrimientos que a todos aquellos sobrevivientes de violencia sexual, así como a testigos y familia les derivan las instituciones que se encargan de salud (Médicos, enfermeros, ginecólogos, psicólogos, trabajadores sociales, personal administrativo, entre otros) y justicia (Jueces, peritos, policías, entre otros), así como de aquellos otros sectores que no

logran identificar claramente los procesos o procedimientos, y finalmente victimización terciaria que es concebida como aquel padecimiento que surge como resultado de la estigmatización que suele realizar la sociedad sobre la víctima o el sobreviviente de violencia sexual, luego de acaecido el suceso. Sin embargo, a efectos de nutrir los alcances de las respuestas ofrecidas por los entrevistado, resulta pertinente invocar nuevamente a Mavila (2019) quien precisó que tanto la victimización como la revictimización traen consigo el aumento de ciudadanos que no creen en el sistema judicial, lo cual a su vez trae consigo que muchas veces las víctimas opten por la denominada autojusticia.

Tabla 5

Pregunta 5 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
5.- ¿Considera usted que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales? ¿Durante su ejercicio profesional del año 2021, qué le ha permitido percibir respecto a ello?	En definitiva los operadores de justicia deben procurar la no revictimización de la parte agraviada por tanto la aplicación de la prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual deben llevarse a cabalidad fin de que la el menor agraviado no se encuentre expuesto ante su agresor o se espere hasta el desarrollo del juicio y declarar ante su agresor, lo que se busca es que no reviva episodios vividos, reservar su identidad.	Considero que la no revictimización es el objetivo primordial en casos de violación sexual en menores de edad para no vulnerar su derecho fundamental, consagrado en el artículo 02 de la Constitución Política del Perú. Durante el año 2021, se ha podido evidenciar en este distrito fiscal basado en el principio de legalidad, el uso continuo de esta herramienta procesal.	Por supuesto los operadores judiciales deben apuntar a no revictimizar a la víctima, ya que es un volver a vivir, volver a recordar el daño sufrido, volver a sufrir y no poder llevar una vida normal. Lo que he percibido es que muchas oportunidades la víctima está expuesta y es revictimizada ya que los operadores de justicia no tienen la cautela suficiente para tratar a una víctima de violencia sexual, lo cual debe ser corregido.

Interpretación

En forma unánime, los entrevistados respondieron que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales, y respecto a la incidencia en la aplicación de la misma, el entrevistado 2 alegó que la misma se desarrolló de manera continua, sin embargo, el entrevistado 3 sostuvo que su ejercicio profesional como abogada independiente le ha permitido percibir que en

muchas oportunidades la víctima es expuesta y consecuentemente revictimizada por parte de los operadores de justicia, agregando a ello que considera que los mismos no tienen la cautela suficiente para tratar a una víctima de violencia sexual, lo cual debe ser corregido. Contrastando la totalidad de las respuestas se logra advertir una discordancia entre lo vertido por los entrevistados 2 y 3, toda vez que el entrevistado 2 que labora para el Ministerio Público señaló que la no revictimización se dio de manera continua, lo cual permite inferir que no sucedió victimización alguna, o de haber sucedido, la misma concurrió en menor escala, siendo que, la entrevistada 3 en su condición de abogado independiente, señaló que su desarrollo profesional el pasado año le permitió percibir que la víctimas de violencia sexual si fueron revictimizadas, por parte de los operadores judiciales, pues los mismos no mostraron la cautela suficiente para tratar a una víctima de violencia sexual; en ese sentido, y valorando la respuesta brindada por la entrevistada 3 resulta pertinente citar que Robles (2020), señaló que mucho va a depender de la calidad así como del profesionalismo del especialista encargado del interrogatorio a efectos que propicie un ambiente objetivo en la toma de declaración del menor. Por su parte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ, de fecha 3 de julio de 2019 dispuso Aprobar el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell; en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento, el cual en su justificación establece que acorde a lo estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes, así como a las leyes especiales, a los niños y adolescentes se les reconoce como titulares de todos los derechos, contando con autonomía progresiva suficiente que les permite otorgar su declaración en todos aquellos procesos en que participan o se encuentran involucrados, en un ambiente amigable y privado que proteja su integridad psicológica.

Tabla 6

Pregunta 6 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----

6.- ¿Considera usted que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021? ¿Cuál es su postura al respecto?	Particularmente no he advertido la revictimización, a la fecha se tiene conocimiento que se ha cumplido con el fin de la prueba anticipada a pesar de las circunstancias los operadores de justicia han buscado cubrir de alguna forma los pormenores que se hayan producido en la investigación.	El no hacer uso esta herramienta procesal en el año 2021, se ha generado de manera directa una afectación grave e irremediable la parte agraviada que ha sido víctima de violación sexual, incluso siendo plausible el funcionario público (Fiscal o Juez), de ser sancionado administrativamente ante el órgano de control institucional.	Si la prueba anticipada resulta ineficiente, por supuesto que las víctimas de violencia sexual serán revictimizadas por lo que resulta importante seguir los patrones adecuados para realizar la prueba anticipada y de esta manera evitar revictimizar a la víctima.
---	---	--	---

Interpretación

El entrevistado 1 considera que que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual no fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021, y resalta que a pesar de las circunstancias, los operadores judiciales han buscado cubrir de determinada manera todos aquellos pormenores que se produjeron en la investigación, en tanto que, los entrevistados 2 y 3 han supeditado su respuesta conforme a la correcta aplicación de la prueba anticipada en el delito materia de análisis en el presenta trabajo, concluyendo ambos que la ineficiente aplicación de la figura procesal de la prueba anticipada traería consigo la revictimización, así, valorando el aporte de ambos entrevistados, los mismos concuerdan con el tema materia de investigación, así como con lo descrito por Zelada (2021), quien concluyó que las niñas, niños así como los adolescentes víctimas o que hayan resultado testigos de delitos sexuales se vieron revictimizados como consecuencia de la ineficacia de la diligencia judicial de entrevista única en Cámara Gesell, ello luego de comprobar la carencia de participación y de compromiso, tanto de los órganos jurisdiccionales y auxiliares jurisdiccionales en el desarrollo del procedimiento; así como la ausencia de grabación de la audiencia visual o auditiva de la entrevista.

Como conclusión final del objetivo específico 1

Del tenor de lo expuesto por los entrevistados y mi postura personal, se concluye que la no revictimización mucho dependerá de la correcta aplicación de

la prueba anticipada, sin embargo, lo mismo no se logra advertir que concurra de manera eficaz, por cuanto, constituye postura de uno de los entrevistados, que el desconocimiento de determinados operadores judiciales de dicha figura jurídica procesal genera la irremediable revictimización, la cual a su vez tal como se ha desarrollado preliminarmente genera irremediables traumas en la víctima, por ello, se cuestiona la falta de pericia de determinados operadores judiciales en el desarrollo de sus funciones.

Objetivo específico 2: Determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021.

Tabla 7

Pregunta 7 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
7.- En la misma línea interpretativa de las preguntas y conforme a su desarrollo profesional en los delitos de violación sexual de menores, ¿Considera usted que la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización?	En algunos distritos fiscales se cumple el fin, pues los casos contra la libertad sexual en algunos distritos fiscales es de mayor incidencia que en otros, por tanto la atención que se brinda en la cámara Gesell la celeridad con que se atiende depende del alto índice con que se da el delito de violación sexual, en algunos casos se atiende de forma eficaz en otros con un poco de lentitud sin perder el fin de la prueba anticipada.	La no revictimización siempre contribuirá a no generar una represión psicológica grave a una víctima de violación sexual (sobre todo menor de edad). Por lo que, para los fines del Código Penal y la Constitución Política del Perú, siempre contribuirá con los fines por las que se ha promulgado.	Considero que la prueba anticipada si cumple los fines para los cuales fue regulada, ya que a través de ella se puede determinar la culpabilidad de presunto autor y evitar la revictimización, ya que protege a la víctima a no ser revictimizada o expuesta en juicio oral.

Interpretación

En torno a la interrogante formulada, respecto a que –Si a criterio de los entrevistados- la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización, se advierten criterios un tanto discordantes entre el entrevistado 1 y los entrevistados 2 y 3, siendo el caso

que, la entrevistada 1 señaló que solo en algunos distritos fiscales se cumple el fin, toda vez que en algunos distritos fiscales los delitos contra la libertad sexual se registran con mayor incidencia que en otros, considerando que, la atención que se brinda en la cámara Gesell mucho depende del alto índice con que se da el delito de violación sexual, logrando atenderse algunos casos de forma eficaz y en otros con un poco de lentitud, pero sin perder el fin de la prueba anticipada, en tanto que el entrevistado 2 precisó que para los fines del Código Penal y la Constitución Política del Perú siempre contribuirá con los fines por las que se ha promulgado, por su parte, el entrevistado 3 consideró que la prueba anticipada si cumple los fines para los cuales fue regulada, ya que a través de ella se puede determinar la culpabilidad de presunto autor y evitar la revictimización. Lo expuesto por los entrevistados permite inferir que si bien el sentido y efectos que pretende regular la prueba anticipada registran el debido sustento, son los factores externos los que no coadyuvan a que la figura procesal cumpla los fines para los cuales ha sido contemplada, nótese que el entrevistado 1 refiere que los fines se cumplirán acorde al distrito fiscal donde se advierta el delito, enfatizando nuevamente que el problema incide nuevamente en la insuficiente cantidad de cámaras Gesell con las que se cuenta en el país.

Tabla 8

Pregunta 8 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
8.- En el año 2021, ¿Se ha venido resguardando la no revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual? ¿En qué medida ha concurrido ello?	En medida de lo posible, es deber del operador de justicia prever por la no revictimización de la víctima.	En el año 2021, si se ha venido resguardando este instituto procesal penal regulado en el artículo 242 del CPP, siendo concurrente en su utilización en las diversas carpetas fiscales en donde los delitos sean contra la libertad sexual en menores de edad.	Personalmente percibí que en determinadas oportunidades la víctima fue revictimizada, por cuanto los operadores de justicia no tuvieron la cautela suficiente para tratar a una víctima de violencia sexual.

Interpretación

Las respuestas otorgadas no permiten arribar a un criterio exacto, toda vez que el entrevistado 1 manifestó que el pasado año la no revictimización ha concurrido en la medida de lo posible, el entrevistado 2 señaló que el pasado año si se ha venido resguardando, no obstante, omite definir si lo mismo ha repercutido de manera general o especial o los supuestos en virtud de los cuales ha acontecido ello o ha podido arribar a dicha conclusión, y finalmente la entrevistada 3 destaca que ha podido visualizar que los operadores judiciales no tuvieron la cautela suficiente para tratar a la víctima de violación sexual, esto en efecto, nos permite validar el tema que motiva la presente investigación, por cuanto, del tenor de lo vertido por los entrevistados no se puede concluir que en efecto se haya resguardado a cabalidad la no revictimización de menores de edad víctimas de violación sexual. En cuanto a ello, cabe señalar que Córdoba (2022) definió a la victimización secundaria como aquella consecuencia de la intervención de las diversas instituciones en el hecho, citando a modo de ejemplo el supuesto de declarar en repetidas ocasiones los hechos, y con ello, revivirlos, así como, el miedo a que no les crean o que se les culpabilice, la larga duración de un proceso legal o la forma en que los medios manejan el caso, entre otros, en tanto que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022), en su publicación *Victimización en el Perú 2015 – 2021*, ha señalado que, en el año 2021, dos (2) de cada cien (100) personas de quince (15) y más años de edad en Lima Metropolitana y el Callao resultaron víctimas de maltrato y ofensa sexual, siendo en este punto evocar nuevamente lo descrito por Alfaro (2019), quien citó que en cuanto a identificar las centrales consecuencias de la victimización secundaria en la víctima, éstas derivan de su participación en el proceso penal, siendo la victimización secundaria un fenómeno que afecta las dimensiones sean éstas sociales, psicológicas y jurídicas, y que por la naturaleza complejidad que poseen, no reciben la debida atención y prevención por parte del aparato judicial, afirmación que se logra a la vez relacionar con lo vertido por el entrevistado, pudiendo inferir de manera válida que no se ha venido resguardando la no revictimización de menores de edad víctimas de violación sexual.

Tabla 9

Pregunta 9 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
9.- ¿Qué medida considera viable de desarrollar o implementar en aras de evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual?	La implementación de más cámaras Gesell en los distritos fiscales donde la incidencia delictiva de delitos contra la libertad sexual sea mayor.	Siempre será un precepto general la aplicación de este mecanismo procesal, en tanto está regulado en nuestra legislación.	Para evitar la revictimización se debe considerar la forma del interrogatorio, debiendo ser un interrogatorio claro y simple, de acuerdo a la edad de la víctima, debiendo también tenerse en cuenta sus condiciones personales y socio culturales; realizar un interrogatorio pertinente y evitar la reiteración innecesaria de las preguntas a la víctima.

Interpretación

En cuanto a la interrogante, el entrevistado 1 destacó como medida viable de desarrollar o de implementar para evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual la implementación de más cámaras Gesell en los distritos fiscales donde los delitos de violación sexual de menores registren un mayor índice, en tanto que el entrevistado 2 consideró que la prueba anticipada es considerada un precepto legal por cuanto se encuentra contemplada en la norma, mientras que, la entrevistada 3 señaló que para evitar la revictimización, resulta necesario y pertinente considerar la forma del interrogatorio, el cual a criterio suyo debe ser claro y simple, acorde a la edad de la víctima, valorando sus condiciones personales y socio culturales, concluyendo que la realización de un interrogatorio pertinente evitará la reiteración innecesaria de determinadas preguntas a la víctima. Del tenor de lo expuesto por los entrevistados, se advierte que los puntos más resaltantes son la implementación de más cámaras Gessel en lugares que registren mayor incidencia del delito de violación sexual de menores, así como la realización de un interrogatorio pertinente, criterio que también comparte la autora de la presente investigación y que a la vez concuerda con la investigación previamente desarrollada por Pérez (2021) quien determinó en su investigación que los profesionales encargados de valorar el testimonio brindado por la víctima deben de valorar supuestos diversos supuestos como la relación de

carácter afectivo o apego emocional que los menores de edad desarrollen con su padre, con su entorno cultural, debiendo también valorar los conocimientos que los mismos posean respecto al abuso sexual o vulnerabilidad respecto de fenómenos, tales como la sugestión o recuerdos falsos, por lo que, considero relevante que el entrevistador diseñe la exploración general y la entrevista personalizada conforme a las particularidades del menor afectado. El blog de la Escuela de posgrado de la Universidad Continental define a la cámara Gesell como aquella herramienta de uso legal y forense creada por Arnold Gesell, y que tiene como función generar un ambiente ideal para que la eventual víctima de abuso detalle el caso cometido, del mismo modo evita la revictimización por cuanto previene el supuesto de narrar más de una vez los detalles del abuso perpetrado en el desarrollo del proceso judicial, por ello, tenemos que los aportes efectuados por los entrevistados respecto a la implementación de más cámaras Gesell en territorio nacional y el desarrollo de un correcto interrogatorio son factores de vital importancia y análisis por cuanto se aprecia que los mismos buscan contribuir eficazmente a evitar la revictimización en los menores de edad víctimas de violación sexual.

Tabla 10

Pregunta 10 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
10.- Finalmente, ¿Desea citar algo más para valorar o nutrir la presente entrevista?	Es de vital importancia la implementación de cámaras Gesell en los lugares de mayor incidencia de delitos sexuales, asimismo, los operadores de justicia deben velar por la no revictimización del menor de edad.	La utilización de la prueba anticipada debe ser realizada por un perito psicólogo especialista en la materia, con experiencia en el aspecto psicológico de un menor de edad que ha sido gravemente afectado por el delito de violación sexual. Asimismo, deberá cumplir los requisitos para su actuación, a fin de evitar nulidades innecesarias, conforme lo	El tema tratado es muy importante, ya que se trata de proteger a los menores de edad en todos los aspectos más aún si estos han sido víctimas de violencia sexual, y es la justicia quien debe proteger y defender a los menores, por lo que se debe evitar revictimizar a la víctima.

Interpretación

Como aspectos adicionales, se tiene que el entrevistado recalcó la importancia de implementar más cámaras Gesell en aquellos lugares de mayor incidencia de delitos sexuales, agregando que, los operadores de justicia deben velar por la no revictimización del menor de edad, en tanto que, el entrevistado 2 señaló que la prueba anticipada debe ser realizada por un perito psicólogo especialista en la materia, con experiencia en el aspecto psicológico de un menor de edad que ha sido gravemente afectado por el delito de violación sexual, debiendo cumplir los requisitos para su actuación, ello con el firme propósito de evitar nulidades innecesarias, en tanto que el entrevistado 3 aludió a la importancia del tema tratado pues considera que se trata de proteger a los menores de edad en todos los aspectos, más si los mismos han sido víctimas de violencia sexual, por lo que, considera que se debe evitar revictimizar a la víctima. Lo expuesto por los entrevistados permite corroborar que, si bien el marco normativo es determinante y concluyente, no es menos cierto que se debe procurar la mejora de los preceptos legales establecidos, por cuanto, el fin siempre debe estar orientado a evitar que la víctima de tan condenable delito como el de violación sexual, tenga que evocar en más de una oportunidad los lamentables sucesos que determinaron el ilícito, y con ello evitar la revictimización en el desarrollo del proceso penal.

Como conclusión final del objetivo específico 2, se tiene que, las respuestas brindadas por los entrevistados respecto al supuesto de determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021, permiten arribar al supuesto que si bien la norma registra los mecanismos procesales pertinentes orientados a evitar

la revictimización de los menores de edad víctimas de violación sexual, lo mismo no resulta del todo reflejado en la realidad, así, la totalidad de las respuestas permiten valorar aspectos relevantes que permiten concluir que concurre la revictimización, aspectos tales como la falta de cámaras Gesell en la cantidad necesaria, la falta de cautela por parte de los operadores judiciales, o el desconocimiento de la norma generan inevitablemente la revictimización.

Tal como se ha desarrollado con anterioridad, es bien sabido que el delito de violación sexual es uno de los delitos que resulta más reprochable por la sociedad en general, sin embargo, ello se acrecienta si las víctimas son menores de edad, en ese sentido, el tratamiento debe ser especial, siendo requisito necesario e indispensable que el profesional a cargo revista las condiciones necesarias que permitan el correcto tratamiento de la víctima. Se debe ahondar también diversos aspectos, tales como la edad de la víctima, ya que, algunos menores de edad podrán manifestarse con mayor claridad que otros y así brindar mayores declaraciones respecto del suceso acaecido, se debe valorar también aspectos tales como el ambiente en el que los menores se desarrollan, el acceso a la información, la proximidad del evento, y es aquí donde surge una interrogante, toda vez que uno de los entrevistados en su condición de representante del Ministerio tajantemente ha cuestionado la falta de cámaras Gesell en diversos distritos fiscales, por ello, debe ser considerado un requisito indispensable y urgente la implementación de estos ambientes, esto en aras que los delitos no queden impunes, siendo pertinente recordar que la victimización secundaria deriva de la participación de la víctima en el proceso penal, la cual percibe no haber recibido la debida atención y prevención por parte del aparato judicial.

Bajo esa misma directriz, la ausencia de cámaras Gesell en la medida pertinente repercute necesariamente en la revictimización, antecedentes nacionales analizados concuerdan con lo descrito, toda vez que, Chávez (2021), concluyó en su investigación que los menores víctimas de abuso sexual fueron revictimizados cuando repitieron en dos o más veces sus declaraciones, resaltando que, ello como consecuencia del hecho que en el distrito judicial de Junín no se cuenta con cámara Gesell y el registro de audio y video.

Discusión

Conforme a lo citado con anterioridad, se tiene que el objetivo general de la presente investigación busca determinar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización, siendo el caso que, la totalidad de las respuestas brindadas por los entrevistados permiten concluir que la revictimización se verá reducida siempre que la aplicación de la prueba anticipada se logre realizar de manera exitosa, no obstante, del análisis general de lo vertido por los entrevistados, se advierte que la existencia de determinados factores externos impedirán dicho objetivo. No se considera redundante evocar que, a decir de Dupret y Unda (2013), la revictimización constituye el resultado de diversos procedimientos de atención que han sido implementados pero que resultan inadecuados, por cuanto, trazan un camino lleno de obstáculos, con los cuales se irrespeta la penosa vivencia de la víctima, por cuanto lo conducen a reactivar emociones negativas respecto al delito acaecido, generando la repetición de la experiencia de violencia, entonces surge el cuestionamiento que como operadores de justicia estamos obligados a realizarnos, y el mismo gira en virtud al supuesto que los determinados factores externos, tales como la cantidad necesaria de falta de cámaras Gesell debe ser un problema que debiera ser atendido a la brevedad posible, en tanto que, tal como se ha detallado con anterioridad la revictimización es un acto lesivo a la integridad de la víctima, quien luego de haber sido vejada, tiene que someterse a un proceso penal que no necesariamente garantice que los sucesos que originaron el delito sean repetidos en el desarrollo del proceso.

En cuanto al objetivo específico 1, se tiene que el mismo busca determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación, siendo que, como alcance general de los entrevistados, se observa que los mismos concluyeron que la no revictimización dependerá de la correcta aplicación de la prueba anticipada, no obstante, lo mismo no se logra advertir, toda vez que, uno de los entrevistados, sostuvo que el desconocimiento de determinados operadores judiciales de dicha figura jurídica procesal genera la irremediable revictimización,

por ello resulta cuestionable la falta de pericia de determinados operadores judiciales en el desarrollo de sus funciones; y respecto a dicho supuesto, conviene resaltar el irremediable daño que se genera en la víctima por desconocimiento u omisión de la cautela necesaria por parte de los operadores de justicia, siendo pertinente evocar que el suceso que reviste el delito de violación sexual de menores trae consigo una inicial declaración de la víctima a una persona con la cual se siente en confianza, para luego proceder con las denuncias respectivas, en efecto, al hecho delictivo que necesariamente resulta atentatorio a la víctima se suman supuestos tales como la declaración de dicho testimonio con la autoridad policial o judicial, y si a ello se agrega la falta de conocimiento de la correcta tramitación procesal o la falta de tacto o cautela en la víctima, lo mismo necesariamente generará un ambiente hostil, generando traumas irremediables que posiblemente atentaran en el desarrollo posterior de la víctima y su desarrollo social.

Como datos estadísticos que sustentan la presente investigación, se recurrió al Programa que busca prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y que ha sido denominado Aurora, el cual, como datos estadísticos correspondientes a la Provincia Constitucional del Callao registrados en el Portal Estadístico Programa Nacional Aurora (2021), ha consignado que entre los meses de enero a diciembre del pasado año se atendieron 10 604 consultas telefónicas en la región Callao, de las cuales 568 fueron consultas de tipo sexual, y en cuanto al tema en específico, vía acceso a la información pública se ha informado que en el Programa Nacional Aurora se atendieron 127 casos de violación sexual de menores de edad. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la República (2021) a través de su Inventario Nacional 2021 de los procesos judiciales principales y secundarios, ha señalado que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar registra un total de 233 procesos, asimismo, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar registra un total de 245 procesos y el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar registra un total de 303

procesos, siendo viable señalar que la cantidad de dichos procesos se dividen en los estados de trámite, reserva, impugnación, ejecución y tránsito.

A los índices tomados como muestra en el presente trabajo, cabe agregar que los delitos de violación sexual no son los únicos que requieren la entrevista de cámara Gesell (También encontramos la explotación sexual de menores con fines de lucro, tráfico de menores, entre otros), por ello, surge la interrogante respecto de la cantidad idónea de cámaras Gesell en el distrito judicial del Callao, y siendo esta una de las falencias que han sido descritos de manera reiterativa por los entrevistados, tenemos que la insuficiencia de las mismas trae consigo la inaplicación de la prueba anticipada y consecuentemente la revictimización, motivo por el cual se sustenta la presente investigación, por cuanto, válidamente se puede corroborar que la falta de las mismas en la cantidad pertinente inciden necesariamente en la revictimización, siendo conveniente citar que el portal web Andina – Agencia Peruana de Noticias (2021) destacó que luego de la visita efectuada por la congresista Yarrow Lumbreras al Instituto de Medicina Legal, concluyó que se requieren 200 cámaras Gesell a nivel nacional, dicha proporción, calculada entre los 24 departamentos que tiene el Perú y la provincia Constitucional del Callao resulta alarmante, por cuanto, urge un estudio pormenorizado que logre detectar cifras exactas que permitan determinar en cuales de los departamentos el delito de violación sexual de menores se desarrolla en mayor medida, y proporcionalmente distribuir las mismas, ello con el firme propósito de evitar la revictimización. Corresponde también resaltar que constituyó una de las observaciones efectuada por la actual congresista, que las diferencias que se registran entre el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio Público deben ser superadas a efectos de beneficiar a la ciudadanía.

En ese mismo contexto, como dato puntual que permite acreditar la crisis antes descrita, se tiene que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 1458-2022-MP-FN de fecha 18 de julio de 2022, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 19 de Julio de 2022 se ha declarado en emergencia al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la publicación de dicha resolución, y a la vez, se dispuso conformar

una comisión de trabajo, la cual se encargará de reestructurar orgánica y administrativamente la Unidad Ejecutora 010 “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)”, ello para evaluar, analizar y proponer acciones y medidas de innovación administrativa y gestión acorde a las necesidades y objetivos institucionales.

Finalmente, en cuanto al segundo objetivo específico, el cual se orienta a determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021, válidamente se concluye que lo mismo no acontece en un marco general, por cuanto la concurrencia de determinadas falencias que han sido anteriormente analizadas impiden que la víctima sea revictimizada, por lo que, se torna necesario la pronta aplicación de medidas eficaces orientas a salvaguardar a la víctima.

V. CONCLUSIONES

La presente tesis de investigación permitió determinar que si bien la prueba anticipada se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, son diversos factores externos que acontecen y que generan la revictimización, lo cual resulta claramente cuestionable, siendo pertinente identificar clara y específicamente las deficiencias que impiden la correcta aplicación de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad, siendo resaltante señalar que si bien el radio urbano en virtud del cual gira el presente trabajo es el distrito judicial del Callao, la adopción de medidas eficaces y pertinentes pueden y deben ser aplicadas en los diversos procesos de violación sexual de menores de edad registrados en todo el territorio nacional, los cuales lamentablemente registran un reprochable alto índice, siendo viable recalcar que una inadecuada utilización de la norma procesal penal contribuye a una inadecuada utilización de la declaración de la víctima como prueba anticipada.

La revictimización resulta lesiva para la víctima, por cuanto es la evocación sucesiva del hecho lesivo, en ese contexto, se tiene que la víctima luego de haberse visto violentada sexualmente, debe afrontar un proceso judicial que en determinadas ocasiones no garantiza firmemente sus derechos; por ello, son los operadores judiciales los llamados a implementar las medidas pertinentes que favorezcan a la víctima, se torna necesario un estudio estadístico eficiente que permita una total y completa reestructuración de los mecanismos válidos que eviten la revictimización.

Existe un déficit de cámaras Gesell en el territorio nacional, ello necesariamente se vincula con la revictimización, toda vez que, la inaplicación o la programación tardía de la entrevista en cámara Gesell genera daños irreparables, por cuanto, al ser la víctima un menor de edad, los recuerdos pueden ser extraviados o alterados en el transcurso del tiempo, del mismo modo, la falta de cautela por los operadores judiciales en el desarrollo del proceso generan innecesarias reproducciones del hecho lesivo, obligando con ello a la víctima a

evocar reiteradamente el hecho delictuoso y que afectó su integridad física y psicológica.

VI. RECOMENDACIONES

A manera de sugerencia, resulta pertinente oficiar a la señora Fiscal de la Nación, así como a la totalidad de Presidentes de las diversas Cortes Superiores de Justicia que operan a nivel nacional, a efectos que cumplan con implementar escuelas encargadas de capacitar eficazmente a los operadores judiciales, enfatizando en la correcta aplicación de la prueba anticipada, ello con el firme propósito de evitar la revictimización de los menores de edad que han sido víctimas de delitos de violación sexual.

Resulta pertinente también, oficiar a la Ministra de la Mujer y poblaciones vulnerables, para que la misma previo trabajo conjunto con el Ministerio Público y el Poder Judicial, puedan implementar la cantidad suficientes de cámaras Gesell en el territorio nacional, por cuanto ha quedado debidamente corroborado la estrecha relación que la falta de cámaras Gesell y la revictimización guardan entre sí, en ese sentido, un deficiente número de las mismas generará retardos innecesarios a efectos de entrevistar a la víctima, lo cual a su vez traerá consigo que el recuerdo de la misma respecto de los hechos lesivos sea alterado, generando con ello la subsecuente impunidad del delito, o la falta de la misma ocasionará necesariamente la nueva declaración de la víctima, siendo con ella revictimizada.

Finalmente, se estima conveniente oficiar a la Fiscal de la Nación, para que, de manera conjunta con el Instituto de Medicina Legal, se logre contratar equipos multidisciplinarios que se encuentren debidamente capacitados para dar un efectivo tratamiento y seguimiento a los menores de edad víctimas de violación sexual, por cuanto, los psicólogos que se encuentren debidamente capacitados brindarán un apoyo emocional efectivo a los menores de edad víctimas de violación sexual.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario 1-2011, del 6 de diciembre de 2011, fundamento 38.

Recuperado de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1->

[2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107).

Alfaro, L. (2019). *Victimización Secundaria en personas con develación de abuso sexual y con participación en Proceso Penal. La percepción de los profesionales con desempeño en áreas forense y de reparación*. Santiago de Chile – Chile

Andina Agencia Peruana de Noticias. Se requieren 200 cámaras Gesell en todo el país, señala congresista Yarrow. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-se-requieren-200-camaras-gesell-todo-pais-senala-congresista-yarrow-889683.aspx>

Anguera, M (1986). *La investigación cualitativa*. Recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/22330/1/68186.pdf>

Arias, M, Giraldo, C. *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

Barrenechea, M. (2022). Violación sexual a menores, una problemática que avanza año tras año. *RPP*

Blanco, Buenahora y Gómez (2013). *Viabilidad de la Práctica de la Prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de catorce años*. Bogotá – Colombia.

Cabrejos, F (2019). El proyecto de tesis: Diseño cualitativo. Recuperado de:
<http://200.62.226.189/Helios/article/view/1426/1222>

Canales, M. (2006). *Metodologías de la investigación social*. LOM Ediciones

Chávez, M. (2021). *La revictimización por el sistema judicial en los menores abusados sexualmente*. Huancayo – Perú.

Código Procesal Penal (CPP), Decreto Legislativo 957 de 2004. Art. 242 y siguientes. 22 de julio de 2004.

Constitución Política del Perú. Art. 139. 29 de diciembre de 1993 – Perú.

Córdoba, Cristina (2022). *La victimización secundaria en la violencia sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting*. Recuperado de <https://revistas.proeditio.com/ehquidad/article/view/4372/5223>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). *Inventario Nacional 2021 e los procesos judiciales, principales y secundarios (Demandas – Incidentes - Exhortos)*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/922cc28047a7bca89f149f2a87435a1f/INFORME+FINAL+INVENTARIO+2021F+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=922cc28047a7bca89f149f2a87435a1f>

Crisanto, M. (2020). *Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria, Distrito fiscal de Sullana Año 2019*. Piura – Perú

Defensoría del Pueblo (2021). *Defensoría del Pueblo: urge garantizar la atención integral de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual*. Recuperado

de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-garantizar-la-atencion-integral-de-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violencia-sexual/#:~:text=de%20violencia%20sexual->
,Defensor%3%ADa%20del%20Pueblo%3A%20urge%20garantizar%20la%20atenci%3%B3n%20integral%20de%20ni%3%B1as,adolescentes%20v%3%ADctimas%20de%20violencia%20sexual&text=Seg%3%BA%20el%20MIMP%2C%20del%201,son%20v%3%ADctimas%20de%20violaci%3%B3n%20sexual.

Díaz, L, Torruco, U, Martínez, M, Varela, L. *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009#:~:text=La%20entrevista%20es%20una%20t%C3%A9cnica,al%20simple%20hecho%20de%20conversar.&text=Es%20un%20instrumento%20t%C3%A9cnico%20que%20adopta%20la%20forma%20de%20un%20di%C3%A1logo%20coloquial.

Dupret, M & Unda, N. (2013). *Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Total/Downloads/888-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2292-1-10-20160210%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Total/Downloads/888-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2292-1-10-20160210%20(1).pdf)

Escobar, C. (2021). *La cámara Gessel como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano*. Recuperado de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5137/4950>

Erazo, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/img/revistas/cdyt/n42/html/n42a04.htm>

Falcones, M. (2021). *Precautelación de la revictimización, en niños y niñas víctimas de violación en la etapa escolar*. Guayaquil – Ecuador.

- Fernández, M. s.f. Recuperado de <https://www.awenpsicologia.com/revictimizacion-victimizacion-secundaria/>
- Franco, J. (2016). *La revictimización dentro del proceso ordinario y el delito de abuso sexual en el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato – Ecuador
- Gonzales, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Recuperado de: <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/20984/rie29a04.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. (2014). *Niveles de investigación. Metodología de la investigación*. Editora Mc Graw Hill Education, Sexta Edición.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). *Victimización en el Perú 2015 – 2021*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1850/libro.pdf
- Marcelo, F. (2021). *Cámara Gesell: Qué es, para qué sirve y por qué se llama así*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/camara-gesell-que-es-para-que-sirve-por-que-se-llama-asi/>
- Mavila, J. (2019). *Revista de investigación de la Academia de la Magistratura*. Vol. 1. Núm. 1.
- Mendoza, R. (2020). *La declaración de la víctima y la doble victimización en delitos de violación sexual en Juanjuí 2019*. Tarapoto – Perú.
- Mera, C. (1999). *El rigor en la investigación cualitativa*. Recuperado de: <http://www.unidaddocentemfyclaspalmas.org.es/resources/3+Aten+Primaria>

+1999.El+Rigor+de+la+Investigaci%C3%B3n+Cualitativa.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Portal Estadístico Programa Nacional Aurora (2021). *Resúmenes regionales 2021*. Recuperado de: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/resumenes-regionales-2021/>

Neyra Castro, J.A. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal & Litigación Oral*. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestriacienciaspenales/curso/4ciclo/PENALIVJUICIOYPROCESOSESPECALES/neyraflores/MANNUEPROPE-LITOR.pdf>

Palomino, M. (2021). *Problemas en la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo*. Recuperado de <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/187>

Papalia, N. y Ogloff, J. (2020). *Child sex abuse survivors are five times more likely to be the victims of sexual assault later in life*. Recuperado de <https://www.thejakartapost.com/life/2020/07/29/child-sex-abuse-survivors-are-five-times-more-likely-to-be-the-victims-of-sexual-assault-later-in-life.html>

Pérez, M. (2021). *El testimonio del menor víctima de abuso sexual: Técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*. Granada – España.

Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ. Aprobar el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, 3 de julio de 2019.

Rey, G. (2020). *¿Se protege a la víctima de delitos sexuales?* Recuperado de

<https://www.enfoquederecho.com/2020/07/10/se-protege-a-la-victima-de-los-delitos-sexuales/#:~:text=Asimismo%2C%20establece%20la%20no%20revictimiza%20ci%C3%B3n,dignidad%20humana%20de%20la%20v%C3%ADctima.>

Robles, A. (2020). *Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano*. Recuperado de <file:///C:/Users/Total/Downloads/Dialnet-LosDesafiosDeLaEntrevistaUnicaEnCamaraGesellEnEIPr-7219664.pdf>

Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Total/Downloads/LIBRO%20DESARROLLO%20METODOL%C3%93GICO%20\(2\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Total/Downloads/LIBRO%20DESARROLLO%20METODOL%C3%93GICO%20(2)%20(1).pdf)

Sánchez, D. (2020). *Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la Fiscalía Penal Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018*. Chachapoyas – Perú.

Sánchez, F. (2019). Tesis. *Desarrollo metodológico de la investigación*. Centrum Legalis, Primera Edición.

Save the children. (2020). *¿Qué es la revictimización?*. Recuperado de <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>

Seminario, G., García, P., Verapinto, O., Neyra, J. Martínez, R., Peña Cabrera, A., Chinchay, A., Sánchez, J. (2011). *Manual del Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Lima, pp.34.

Silio, M. (2020). *Revictimización: ¿Puede la víctima de violencia sexual declarar por segunda vez en cámara Gesell?* Recuperado de: <https://lpderecho.pe/revictimizacion-puede-victima-violencia-sexual->

declarar-segunda-vez-camara-gesell/

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima. 2009, pp 21.

Taruffo, M. *La prueba*. Traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán. Madrid. 2013, pp. 132.

Tribunal Constitucional del Perú (2003). Sentencia recaída en el expediente 010-2002-AI/TC. Acción de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5000 ciudadanos contra los Decretos Leyes 25475, 25659, 25708 y 25880, y sus normas complementarias y conexas. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Universidad Continental. *Uso e importancia de la cámara Gesell en la entrevista única*. Recuperado de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/uso-e-importancia-de-la-camara-gesell-en-la-entrevista-unica>

Velásquez, W. *Herramientas de recolección de datos cualitativos en investigaciones de mercado*. Recuperado de: <https://www.mindtecbolivia.com/herramientas-recoleccion-datos-cualitativos/>

Walker, H., Freud, J. y Ellis, R. (2017). *The prevalence of sexual revictimization: A meta-Analytic Review*. Recuperado de <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1524838017692364>

Zelada, J. (2021). *La entrevista investigativa videograbada como sistema para prevenir la revictimización a favor de niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos sexuales*. Chiclayo – Perú.

Zorzoli, O. *Teoría General del proceso. Naturaleza procesal de las pruebas anticipadas Perú*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Total/Downloads/2064-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7980-1-10-20120412.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEORIZACION

Revictimización de menores de edad por la inaplicación de las pruebas anticipadas en los delitos de violación sexual, Callao 2021

FORMULACION DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUJETOS INFORMANTES			ENTREVISTA / PREGUNTAS
¿Resulta eficaz la aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial del Callao, 2021?	Valorar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización	Prueba anticipada Violación sexual			Fiscales provinciales	Asistentes en función fiscal	Abogados litigantes	<p>1.- ¿Qué opinión personal le merece la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad?</p> <p>2.- En el desarrollo de los procesos que versan sobre delitos de violación sexual de menores, ¿Cuál es el nivel de frecuencia en la que se desarrolla la figura procesal de la prueba anticipada?</p> <p>3.- En el mismo contexto de la pregunta descrita con anterioridad, ¿Considera usted que la incidencia de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, se realizó el año pasado en la medida pertinente, o considera usted que la misma se dió de manera limitada?</p>
			Revictimización	Determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación.				<p>4.- ¿Qué opinión puede brindarnos respecto a la revictimización y la postura que en virtud a la misma usted concibe?</p> <p>5.- ¿Considera usted que la no revictimización es el fin</p>

						<p>esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales? ¿Durante su ejercicio profesional del año 2021, qué le ha permitido percibir respecto a ello?</p> <p>6.- ¿Considera usted que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021? ¿Cuál es su postura al respecto?</p>
			Desconocimiento de la norma y/o figura procesal	Determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021.		<p>7.- ¿Considera usted que la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización?</p> <p>8.- ¿Se ha venido resguardando la no revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual? ¿En qué medida ha concurrido ello?</p> <p>9.- ¿Qué medida considera viable de desarrollar o implementar en aras de evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual?</p>

Anexo 2: Matriz de Triangulación de resultados de entrevista

PREGUNTA	E1 Carla Santisteban Casani	E2 Juan Zevallos Palomino	E3 Soledad Villanueva Reyes	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Objetivo general: Determinar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización.						
1.- ¿Qué opinión personal le merece la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad?	Es una figura jurídica novedosa que trae consigo el CPP, prueba que evita la revictimización de la parte agraviada, pues en definitiva es que la parte agraviada sea examinada con antelación al desarrollo del proceso común y no se encuentre expuesta, asimismo al no presentarse en el juicio oral se realizaría la oralización del acta única de entrevista de cámara Gesell.	La prueba anticipada es una herramienta procesal indispensable frente a investigaciones en donde los medios probatorios tienen el riesgo de desaparecer, ser adulterados, modificados o tienden a vulnerar derechos fundamentales de algunas personas comprendidas en delitos de violación de la libertad sexual, con la finalidad de evitar la revictimización en la etapa de Juicio oral.	La prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, resulta muy necesaria y eficaz, ya que en este tipo de delitos a través de esta prueba se puede determinar si el menor ha sido violentado sexualmente o no, antes de iniciar el juicio oral y de esta manera proteger a la víctima y no revictimizarla.	Los entrevistados E1, E2 y E3, coinciden que la prueba anticipada constituye una figura jurídica novedosa e indispensable a efectos de ponderar en los delitos de violación sexual de menores de edad, esto en aras de evitar su exposición y consecuente revictimización.	En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades.	Esta pregunta puede ser interpretada, que la prueba anticipada constituye una figura jurídica novedosa e indispensable a efectos de ponderar en los delitos de violación sexual de menores de edad,
2.- En el desarrollo de los procesos que versan sobre delitos de violación sexual de menores, ¿Cuál es el nivel de frecuencia en la	La frecuencia se da con las víctimas menores de 14 años, generalmente se instaura prueba	La utilización de este instituto procesal es regla general en delitos contra la Libertad Sexual - Violación sexual de menor de edad, a fin de	La figura procesal de prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, el nivel de frecuencia es alto y se	Los entrevistados E2 y E3 aluden a una frecuencia continua y alta, en tanto que, la entrevistada E1 refiere que la misma	En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades.	Aquí, el entrevistado E2, que a la actualidad labora en el Ministerio Público, detalla que la frecuencia de la prueba anticipada es continua, por cuanto constituye regla

<p>que se desarrolla la figura procesal de la prueba anticipada?</p>	<p>la anticipada con los menores de 14 años.</p>	<p>evitar la revictimización de los agraviados. Por lo que su nivel de frecuencia es continua en la mayoría de investigaciones, debiendo solicitar al órgano jurisdiccional competente la realización de este procedimiento.</p>	<p>aplica en todos los procesos cuando la víctima de violencia sexual es un menor de edad.</p>	<p>aplica en menores de edad, sin aludir a frecuencia alguna.</p>	<p>procesal en el tipo de delitos contra la libertad sexual, en tanto que, el entrevistado E3, el cual es un abogado independiente señaló que la misma posee un alto nivel de frecuencia; no obstante, algunas de las investigaciones a la cual se tuvo acceso, detalló que la doble victimización se suscitó en el desarrollo del proceso cuando la víctima de delitos de agresión sexual concurrió a declarar, por cuanto, la declaración se solicitó en la fase de investigación, así como en el juicio oral, propiciando con ellos que la víctima reviva los sucesos lesivos y atentatorios de su integridad física, con lo cual se tienen que los entrevistados E2 y E3 discrepan con Mendoza (2020).</p>	
<p>3.- En el mismo contexto de la pregunta descrita con anterioridad, ¿Considera usted que la incidencia de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, se realizó el año pasado en la medida pertinente, o considera usted que la misma se dio de manera limitada?</p>	<p>Si bien se considera la premura de la prueba en menores de 14 años, no siempre se llevan con éxito debido a que a mayor menores por examinar las citas en cámara Gesell no son inmediatas sino que a veces se fijan al mes de haber sido</p>	<p>Antes de la emisión del Decreto Legislativo 1368 del 04 de septiembre del 2018, la aplicación de la prueba anticipada era incierta en donde había conflicto con la prueba preconstituida. Por ello, el nivel de incidencia en la utilización en el año 2021, ha sido proporcional con los años 2019, 2020.</p>	<p>Considero que se dio en la medida pertinente, toda vez que el Ministerio Público al iniciar una investigación de esta índole siempre solicita la prueba anticipada a fin de determinar la violencia sexual sufrida por la víctima.</p>	<p>El E2 y E3 coinciden parcial que, la figura de la prueba anticipada se realizó en la medida pertinente, en tanto que, el entrevistado E1 condicionó su respuesta conforme al criterio de la demora en determinados casos</p>	<p>Los entrevistados E2 y E3 coinciden parcialmente, en tanto que el Entrevistado 1 discrepó con las respuestas otorgadas por los entrevistados E2 y E3</p>	<p>Se puede concluir que la revictimización se verá reducida en la medida que la aplicación de la prueba anticipada se realice exitosamente o de manera adecuada, sin embargo, determinados factores externos no coadyuvan a la correcta aplicación e incidencia de la misma.</p>

solicitada la cita lo cual hace que la parte afectada en el camino se desanime acudir a dicha prueba, la limitación se presenta en las pocas cámaras Gesell con las que cuenta el distrito fiscal, no son suficientes, para lo que demanda la comisión de los delitos sexuales en la jurisdicción.

de programar citas en cámara Gesell.

Objetivo específico 1: Determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación.

<p>4.- ¿Qué opinión puede brindarnos respecto a la revictimización y la postura que en virtud a la misma usted concibe?</p>	<p>La prueba anticipada tiene como fin evitar la revictimización de la parte agraviada, lo cual está bien porque en los delitos contra la libertad sexual lo que se busca proteger es la exposición del menor agraviado, la identidad del menor agraviado.</p>	<p>La revictimización es un aspecto psicológico de la parte agraviada, a quien ha sido objeto de delito en un determinado caso penal, en específico la violación sexual en menores de edad. Así, se limita a que la víctima pueda declarar por segunda o tercera vez, dando eficacia probatoria con participación del Juez de Investigación Preparatoria.</p>	<p>La revictimización, es una repetición de violencia contra quien ha sido víctima de alguna agresión y una víctima de violencia sexual no puede ser revictimizada, por ello se aplica la prueba anticipada ya que al volver a revivir la víctima la violencia sufrida va a causarle un daño irreparable, es por esa razón que es necesaria la aplicación</p>	<p>La totalidad de los entrevistados manifestaron encontrarse a favor de evitar la revictimización</p>	<p>En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades.</p>	<p>Se puede concluir que al ser lesiva la continua repetición de los hechos materia de delito, evitar la reictimización es el supuesto hacia el cual apuntan los operadores de justicia.</p>
---	--	---	---	--	---	--

			de la prueba anticipada en este tipo de delitos.			
5.- ¿Considera usted que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales? ¿Durante su ejercicio profesional del año 2021, qué le ha permitido percibir respecto a ello?	En definitiva los operadores de justicia deben procurar la no revictimización de la parte agraviada por tanto la aplicación de la prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual deben llevarse a cabo con el fin de que la el menor agraviado no se encuentre expuesto ante su agresor o se espere hasta el desarrollo del juicio y declarar ante su agresor, lo que se busca es que no reviva episodios vividos, reservar su identidad.	Considero que la no revictimización es el objetivo primordial en casos de violación sexual en menores de edad para no vulnerar su derecho fundamental, consagrado en el artículo 02 de la Constitución Política del Perú. Durante el año 2021, se ha podido evidenciar en este distrito fiscal basado en el principio de legalidad, el uso continuo de esta herramienta procesal.	Por supuesto los operadores judiciales deben apuntar a no revictimizar a la víctima, ya que es un volver a vivir, volver a recordar el daño sufrido, volver a sufrir y no poder llevar una vida normal. Lo que he percibido es que muchas oportunidades la víctima está expuesta y es revictimizada ya que los operadores de justicia no tienen la cautela suficiente para tratar a una víctima de violencia sexual, lo cual debe ser corregido.	El total de los entrevistados concuerda que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual se deben orientar los operadores de justicia. El entrevistado E2 destaca que lo mismo se ha podido evidenciar en el año 2021, sin embargo, lo mismo discrepa con la entrevistada E3 quien destaca haber percibido que la víctima muchas veces se encuentra expuesto y consecuentemente revictimizada.	El E2 y el E3, discrepan entre sí, en tanto que el Entrevistado E1 omitió pronunciarse respecto a la percepción de la no revictimización en el pasado año .	La discrepancia entre lo vertido por el entrevistado E2 y E3 permite inferir que si bien la no revictimización es el fin esencial respecto del cual deben dirigirse los operadores de justicia, lo mismo no acontece siempre, por cuanto, el entrevistado E3 señaló que su ejercicio profesional le permitió advertir que en determinadas ocasiones los operadores judiciales no registran la debida cautela a efectos de tratar a la víctima.
6.- ¿Considera usted que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021?	Particularmente no he advertido la revictimización, a la fecha se tiene conocimiento que se ha cumplido con el fin de la prueba anticipada a pesar de las circunstancias los	El no hacer uso esta herramienta procesal en el año 2021, se ha generado de manera directa una afectación grave e irremediable la parte agraviada que ha sido víctima de violación sexual, incluso siendo	Si la prueba anticipada resulta ineficiente, por supuesto que las víctimas de violencia sexual serán revictimizadas por lo que resulta importante seguir los patrones adecuados para realizar la prueba	El entrevistado E1 considera que que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual no fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la	La diversidad de las respuestas no permite advertir concordancias o diferencias absolutas.	Valorando el aporte de los entrevistados, estos concuerdan con el tema materia de investigación, así como con lo descrito por Zelada (2021), quien concluyó que las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de

<p>¿Cuál es su postura al respecto?</p>	<p>operadores de justicia han buscado cubrir de alguna forma los pormenores que se hayan producido en la investigación.</p>	<p>plausible el funcionario público (Fiscal o Juez), de ser sancionado administrativamente ante el órgano de control institucional.</p>	<p>anticipada y de esta manera evitar revictimizar a la víctima.</p>	<p>prueba anticipada el año 2021, y resalta que a pesar de las circunstancias, los operadores judiciales han buscado cubrir de determinada manera todos aquellos pormenores que se produjeron en la investigación, en tanto que, los entrevistados E2 y E3 han supeditado su respuesta conforme a la correcta aplicación de la prueba anticipada en el delito de violación sexual de menores de edad.</p>	<p>delitos sexuales se vieron revictimizados como consecuencia de la ineficacia de la diligencia judicial de entrevista única en Cámara Gesell, ello luego de comprobar la carencia de participación y de compromiso, tanto de los órganos jurisdiccionales y auxiliares jurisdiccionales en el desarrollo del procedimiento; así como la ausencia de grabación de la audiencia visual o auditiva de la entrevista.</p>
---	---	---	--	---	---

Objetivo específico 2: Determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021.

<p>7.- En la misma línea interpretativa de las preguntas y conforme a su desarrollo profesional en los delitos de violación sexual de menores, ¿Considera usted que la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización?</p>	<p>En algunos distritos fiscales se cumple el fin, pues los casos contra la libertad sexual en algunos distritos fiscales es de mayor incidencia que en otros, por tanto la atención que se brinda en la cámara Gesell la celeridad con que se atiende depende del</p>	<p>La no revictimización siempre contribuirá a no generar una represión psicológica grave a una víctima de violación sexual (sobre todo menor de edad). Por lo que, para los fines del Código Penal y la Constitución Política del Perú, siempre contribuirá con los fines</p>	<p>Considero que la prueba anticipada si cumple los fines para los cuales fue regulada, ya que a través de ella se puede determinar la culpabilidad de presunto autor y evitar la revictimización, ya que protege a la víctima a no</p>	<p>Se advierten criterios un tanto discordantes entre el entrevistado 1 y los entrevistados 2 y 3.</p>	<p>El entrevistado E1 señaló que solo en algunos distritos fiscales se cumple el fin, toda vez que en algunos distritos fiscales este tipo de delitos se registran con mayor incidencia, precisando que la atención en cámara</p>	<p>Lo expuesto por los entrevistados permite inferir que si bien el sentido y efectos que pretende regular la prueba anticipada registran el debido sustento, son los factores externos los que no coadyuvan a que la figura procesal cumpla los fines para los cuales ha sido contemplada.</p>
---	--	--	---	--	---	---

<p>alto índice con que se da el delito de violación sexual, en algunos casos se atiende de forma eficaz en otros con un poco de lentitud sin perder el fin de la prueba anticipada.</p>	<p>por las que se ha promulgado.</p>	<p>ser revictimizada o expuesta en juicio oral.</p>		<p>Gesell mucho depende del alto índice con que se da el delito de violación sexual, en tanto que, el entrevistado E2 precisó que para los fines del Código Penal y la Constitución, siempre contribuirá con los fines por las que se ha promulgado, y el entrevistado E3 consideró que la prueba anticipada si cumple los fines para los cuales fue regulada y evita la revictimización.</p>
---	--------------------------------------	---	--	---

<p>8.- En el año 2021, ¿Se ha venido resguardando la no revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual? ¿En qué medida ha concurrido ello?</p>	<p>En medida de lo posible, es deber del operador de justicia prever por la no revictimización de la víctima.</p>	<p>En el año 2021, si se ha venido resguardando este instituto procesal penal regulado en el artículo 242 del CPP, siendo concurrente en su utilización en las diversas carpetas fiscales en donde los delitos sean contra la libertad sexual en menores de edad.</p>	<p>Personalmente percibí que en determinadas oportunidades la víctima fue revictimizada, por cuanto los operadores de justicia no tuvieron la cautela suficiente para tratar a una víctima de violencia sexual.</p>	<p>Los entrevistados discrepan entre sí, el Entrevistado E1 que la no revictimización se ha venido resguardando en la medida de lo posible, el entrevistado E2 considera que el 2021 si se resguardó y el entrevistado E3 reportó haber</p>	<p>No existe concordancia en esta pregunta.</p>	<p>Esto en efecto, nos permite validar el tema que motiva la presente investigación, por cuanto, del tenor de lo vertido por los entrevistados no se puede concluir que en efecto se haya resguardado a cabalidad la no revictimización de menores de edad víctimas de violación sexual.</p>
--	---	---	---	---	---	--

				percibido la revictimización.		
9.- ¿Qué medida considera viable de desarrollar o implementar en aras de evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual?	La implementación de más cámaras Gesell en los distritos fiscales donde la incidencia delictiva de delitos contra la libertad sexual sea mayor..	Siempre será un precepto general la aplicación de este mecanismo procesal, en tanto está regulado en nuestra legislación.	Para evitar la revictimización se debe considerar la forma del interrogatorio, debiendo ser un interrogatorio claro y simple, de acuerdo a la edad de la víctima, debiendo también tenerse en cuenta sus condiciones personales y socio culturales; realizar un interrogatorio pertinente y evitar la reiteración innecesaria de las preguntas a la víctima.	Existen coincidencias parciales con los tres entrevistados, E1, E2 y E3, en cuanto si existen falencias que son necesarias de subsanar en aras de evitar la revictimización.	No existe discordancias en esta pregunta en cuanto a los entrevistados	Del tenor de lo expuesto por los entrevistados, se advierte que los puntos más resaltantes son la implementación de más cámaras Gesell en lugares que registren mayor incidencia del delito de violación sexual de menores, así como la realización de un interrogatorio pertinente.

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Título: Revictimización de menores de edad por la ineficacia de las pruebas anticipadas en los delitos de violación sexual, Callao 2021.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización.

Preguntas:

1. ¿Qué opinión personal le merece la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En el desarrollo de los procesos que versan sobre delitos de violación sexual de menores, ¿Cuál es el nivel de frecuencia en la que se desarrolla la figura procesal de la prueba anticipada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. En el mismo contexto de la pregunta descrita con anterioridad, ¿Considera usted que la incidencia de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, se realizó el año pasado en la medida pertinente, o considera usted que la misma se dió de manera limitada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación.

Preguntas:

4. ¿Que opinión puede brindarnos respecto a la revictimización y la postura que en virtud a la misma usted concibe?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales? ¿Durante su ejercicio profesional del año 2021, qué le ha permitido percibir respecto a ello?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021? ¿Cuál es su postura al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021

Preguntas:

7. En la misma línea interpretativa de las preguntas y conforme a su desarrollo profesional en los delitos de violación sexual de menores, ¿Considera usted que la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. En el año 2021, ¿Se ha venido resguardando la no revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual? ¿En qué medida ha concurrido ello?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué medida considera viable de desarrollar o implementar en aras de evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. Finalmente, ¿Desea citar algo más para valorar o nutrir la presente entrevista?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 3.1

Validación de Guía de Entrevista

Validado por el Doctor en Derecho David Percy Quispe Salsavilca

Certificado d Validez - Gina Lourdes Barrientos Espinoza (Dr Quispe).pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Certificado d Valide... x Iniciar sesión

1 / 2 62.6%

UCV
UNIVERSIDAD CAYASHA
ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Revictimización de menores de edad por la ineficacia de las pruebas anticipadas en los delitos de violación sexual, Callao 2021

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ^a		Relevancia ^b		Claridad ^c		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Objetivo General: Determinar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización. ¿Qué opinión personal le merece la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad?	X		X		X		
2	En el desarrollo de los procesos que versan sobre delitos de violación sexual de menores, ¿Cuál es el nivel de frecuencia en la que se desarrolla la figura procesal de la prueba anticipada?	X		X		X		
3	En el mismo contexto de la pregunta describe con anterioridad, ¿Considera usted que la incidencia de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, se realizó al año pasado en la medida pertinente, o considera usted que la misma se dio de manera limitada?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Qué opinión puede brindamos respecto a la revictimización y la postura que en virtud a la misma usted concibe?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales? ¿Durante su ejercicio profesional del año 2021, qué se ha permitido percibir respecto a ello?	X		X		X		
6	¿Considera usted que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021? ¿Cuál es su postura al respecto?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y así evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
7	En la misma línea interpretativa de las preguntas y conforme a su desarrollo profesional en los delitos de violación sexual de menores, ¿Considera usted que la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización?	X		X		X		
8	En el año 2021, ¿Se ha venido reguardando la no revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual? ¿En qué medida ha concurrido ello?	X		X		X		

09:53 a.m.
04/08/2022

Validado por Doctor en Derecho Gastón Jorge Quevedo Pereyra

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Revictimización de menores de edad por la ineficacia de las pruebas anticipadas en los delitos de violación sexual, Callao 2021

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Determinar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué opinión personal le merece la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad?	X		X		X		
2	En el desarrollo de los procesos que versan sobre delitos de violación sexual de menores, ¿Cuál es el nivel de frecuencia en la que se desarrolla la figura procesal de la prueba anticipada?	X		X		X		
3	En el mismo contexto de la pregunta descrita con anterioridad, ¿Considera usted que la incidencia de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, se realizó el año pasado en la medida pertinente, o considera usted que la misma se dio de manera limitada?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Qué opinión puede brindarnos respecto a la revictimización y la postura que en virtud a la misma usted concibe?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales? ¿Durante su ejercicio profesional del año 2021, qué le ha permitido percibir respecto a ello?	X		X		X		
6	¿Considera usted que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021? ¿Cuál es su postura al respecto?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
7	En la misma línea interpretativa de las preguntas y conforme a su desarrollo profesional en los delitos de violación sexual de menores, ¿Considera usted que la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización?	X		X		X		
8	En el año 2021, ¿Se ha venido resguardando la no revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual? ¿En qué medida ha concurrido ello?	X		X		X		

9	¿Qué medida considera viable de desarrollar o implementar en aras de evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual?	X		X		X		
10	Finalmente, ¿Desea citar algo más para valorar o nutrir la presente entrevista?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del validador: Quevedo Pereyra, Gastón Jorge
DNI: 07290234

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Lima, 17 de junio de 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Un doc | Gobier | Recibir | Podi | (6737) | Temas | Portal | Plataf | PERU | ESTAD | VIOLA | Viola | T037_ | citas p | (4) x

web.whatsapp.com

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

carla

CHATS

Carla Santisteban Casani 18/6/2022

CONTACTOS

Carla Galarza
¡Hola! Estoy usando WhatsApp.

Usa WhatsApp en tu teléfono para buscar chats o mensajes anteriores.

Carla Santisteban Casani

Entrevista.docx
1 página · DOCK · 23 kB 1:55 p. m.

Gina bella, ahí te envío el cuestionario, si en caso deseas mi firma te lo puedo regularizar el día lunes, ya que deje el sello en la oficina 🙄 1:56 p. m.

Tan linda mi Carli bellq 2:41 p. m. ✓

Bella * 2:41 p. m. ✓

Muchas gracias amiga 2:41 p. m. ✓

Si, no hay problema, el día lunes 2:41 p. m. ✓

De nada amiga, ok entonces el lunes te coloco la firma, buen fin de semana bella 🙄🙄 2:42 p. m.

Carla Santisteban Casani
De nada amiga, ok entonces el lunes te coloco la firma, buen fin de semana bella 🙄🙄

Gracias, igualmente para ti mi Carli bella 2:42 p. m. ✓

Escribe un mensaje aquí

08:59 p.m. 18/07/2022

Guía de entrevista

Título: Revictimización de menores de edad por la ineficacia de las pruebas anticipadas en los delitos de violación sexual, Callao 2021.

Entrevistado:Carla Fabiola Santisteban Casani...

Cargo/ Profesión/ Grado académico:Fiscal Adjunta Provincial...

Institución: ...Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho SJL..

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización.

Preguntas:

1. ¿Qué opinión personal le merece la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad?
...En una figura jurídica novedosa que trae consigo el CPP, prueba que evita la revictimización de la parte agraviada, pues en definitiva es que la parte agraviada sea examinada con antelación al desarrollo del proceso común y no se encuentre expuesta, asimismo al no presentarse en el juicio oral se realizaría la oralización del acta única de entrevista de cámara gesell.....
2. En el desarrollo de los procesos que versan sobre delitos de violación sexual de menores, ¿Cuál es el nivel de frecuencia en la que se desarrolla la figura procesal de la prueba anticipada?
...La frecuencia se da con las víctimas menores de 14 años, generalmente se instaura prueba anticipada con los menores de 14 años
3. En el mismo contexto de la pregunta descrita con anterioridad, ¿Considera usted que la incidencia de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, se realizó el año pasado en la medida pertinente, o considera usted que la misma se dio de manera limitada?
...Si bien se considera la premura de la prueba en menores de 14 años, no siempre se llevan con éxito debido a que a mayor menores por examinar las citas en cámara Gesell no son inmediatas sino que a veces se fijan al mes de haber sido solicitada la cita lo cual hace que la parte afectada en el camino se desanime acudir a dicha prueba, la limitación se presenta en las pocas cámaras Gesell con las que cuenta el

distrito fiscal, no son suficientes, para lo que demanda la comisión de los delitos sexuales en la jurisdicción

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación.

Preguntas:

4. ¿Que opinión puede brindarnos respecto a la revictimización y la postura que en virtud a la misma usted concibe?
...La prueba anticipada tiene como fin evitar la revictimización de la parte agraviada, lo cual está bien porque en los delitos contra la libertad sexual lo que se busca proteger es la exposición del menor agraviado, la identidad del menor agraviado.....
5. ¿Considera usted que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales? ¿Durante su ejercicio profesional del año 2021, qué le ha permitido percibir respecto a ello?
...En definitiva los operadores de justicia deben procurar la no revictimización de la parte agraviada por tanto la aplicación de la prueba anticipada en los delitos contra la libertad sexual debe llevarse a cabalidad fin de que la el menor agraviado no se encuentre expuesto ante su agresor o se espere hasta el desarrollo del juicio y declarar ante su agresor, lo que se busca es que no reviva episodios vividos, reservar su identidad.....
6. ¿Considera usted que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021? ¿Cuál es su postura al respecto?
...Particularmente no he advertido la revictimización, a la fecha se tiene conocimiento que se ha cumplido con el fin de la prueba anticipada a pesar de las circunstancias los operadores de justicia han buscado cubrir de alguna forma los pormenores que se hayan producido en la investigación.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021

Preguntas:

7. En la misma línea interpretativa de las preguntas y conforme a su desarrollo profesional en los delitos de violación sexual de menores, ¿Considera usted que la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización?
...En algunos distritos fiscales se cumple el fin, pues los casos contra la libertad sexual en algunos distritos fiscales es de mayor incidencia que en otros, por tanto la atención que se brinda en la cámara Gesell la celeridad con que se atiende depende del alto índice con que se da el delito de violación sexual, en algunos casos se atiende de forma eficaz en otros con un poco de lentitud sin perder el fin de la prueba anticipada
8. En el año 2021, ¿Se ha venido resguardando la no revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual? ¿En qué medida ha concurrido ello?
.....En medida de lo posible, es deber del operador de justicia prever por la no revictimización de la víctima.....
9. ¿Qué medida considera viable de desarrollar o implementar en aras de evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual?
...La implementación de más cámaras Gesell en los distritos fiscales donde la incidencia delictiva de delitos contra la libertad sexual sea mayor.....
10. Finalmente, ¿Desea citar algo más para valorar o nutrir la presente entrevista?
...Es de vital importancia la implementación de cámaras Gesell en los lugares de mayor incidencia de delitos sexuales, asimismo, los operadores de justicia deben velar por la no revictimización del menor de edad

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Carla Fabiola Santisteban Casani	Fiscal Adjunta Provincial 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Juan de Lurigancho

Un do | Gobier | Recibi | Podi | (6737) | Temas | Portal | Plataf | PERU | ESTAD | VIOLA | Viola | T037_ | citas p | (4) x

web.whatsapp.com

Soledad Villanueva

Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio >

sol

CHATS

- Ma Soledad Fabian 5:47 p. m.
✓ Y el otro monse que se deja
- Soledad Villanueva 3/7/2022
De nada amiga
- Antonio Barrientos 2/5/2022
Ahora estoy muy bien, bueno pasé por moment...
- Prueba Molecular 27/8/2020
Foto

GRUPOS

Familia Barrientos

1:29 p. m.

Gracias mi Solsito 1:22 p. m. ✓
Que tengas un lindo día 1:22 p. m. ✓

3/7/2022

Reenviado

Entrevista sol (1).docx 5:22 p. m.
DOCX • 23 kB

Amiga ahí te envío el cuestionario con las respuestas 5:23 p. m.

Mil gracias amiga 5:37 p. m. ✓
Que tengas una linda tarde 5:37 p. m. ✓
Tarde * 5:37 p. m. ✓
🤔🤔🤔 5:37 p. m. ✓

De nada amiga 6:44 p. m.

Escribe un mensaje aquí

09:09 p.m.
18/07/2022

Guía de entrevista

Título: Revictimización de menores de edad por la ineficacia de las pruebas anticipadas en los delitos de violación sexual, Callao 2021.

Entrevistado: Soledad Villanueva Reyes

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Abogada independiente

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la concurrente aplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad resulta efectiva en el distrito judicial del Callao, 2021 por parte de los operadores judiciales en aras de evitar la revictimización.

Preguntas:

1. ¿Qué opinión personal le merece la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad?

La prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad , resulta muy necesaria y eficaz , ya que en este tipo de delitos a través de esta prueba se puede determinar si el menor ha sido violentado sexualmente o no , antes de iniciar el juicio oral y de esta manera proteger a la víctima y no revictimizarlo.

2. En el desarrollo de los procesos que versan sobre delitos de violación sexual de menores, ¿Cuál es el nivel de frecuencia en la que se desarrolla la figura procesal de la prueba anticipada?

La figura procesal de prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, el nivel de frecuencia es alto y se aplica en todos los procesos cuando la víctima de violencia sexual es un menor de edad.

3. En el mismo contexto de la pregunta descrita con anterioridad, ¿Considera usted que la incidencia de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, se realizó el año pasado en la medida pertinente, o considera usted que la misma se dió de manera limitada?

Considero que se dio en la medida pertinente, toda vez que el ministerio publico al iniciar una investigación de esta índole siempre solicita la prueba anticipada a fin de determinar la violencia sexual sufrida pro la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la revictimización es el fin esencial en el desarrollo de la investigación.

Preguntas:

4. ¿Que opinión puede brindarnos respecto a la revictimización y la postura que en virtud a la misma usted concibe?

La revictimización, es una repetición de violencia contra quien ha sido víctima de alguna agresión y una víctima de violencia sexual no puede ser revictimizada, por ello se aplica la prueba anticipada ya que al volver a revivir la víctima la violencia sufrida va a causarle un daño irreparable, es por esa razón que es necesaria la aplicación de la prueba anticipada en este tipo de delitos.

5. ¿Considera usted que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales? ¿Durante su ejercicio profesional del año 2021, qué le ha permitido percibir respecto a ello?

Por supuesto los operadores judiciales deben apuntar a no revictimizar a la víctima, ya que es un volver a vivir, volver a recordar el daño sufrido, volver a sufrir y no poder llevar una vida normal.

Lo que he percibido es que muchas oportunidades la víctima está expuesta y es revictimizada ya que los operadores de justicia no tienen la cautela suficiente para tratar a una víctima de violencia sexual, lo cual debe ser corregido.

6. ¿Considera usted que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021? ¿Cuál es su postura al respecto?

Si la prueba anticipada resulta ineficiente, por supuesto que las víctimas de violencia sexual serán revictimizadas por lo que resulta importante seguir los patrones adecuados para realizar la prueba anticipada y de esta manera evitar revictimizar a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la víctima menor de edad, en efecto es protegida y se evita su revictimización en el desarrollo del proceso en el distrito judicial del Callao, 2021

Preguntas:

7. En la misma línea interpretativa de las preguntas y conforme a su desarrollo profesional en los delitos de violación sexual de menores, ¿Considera usted que la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización?

Considero que la prueba anticipada si cumple los fines para los cuales fue regulada, ya que a través de ella se puede determinar la culpabilidad de presunto autor y evitar la revictimización , ya que protege a la víctima a no ser revictimizada o expuesta en juicio oral.

8. En el año 2021, ¿Se ha venido resguardando la no revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual? ¿En qué medida ha concurrido ello? Personalmente percibí que en determinadas oportunidades la víctima fue revictimizada, por cuanto los operadores de justicia no tuvieron la cautela suficiente para tratar a una víctima de violencia sexual.
9. ¿Qué medida considera viable de desarrollar o implementar en aras de evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual?

Para evitar la revictimización se debe considerar la forma del interrogatorio, debiendo ser un interrogatorio claro y simple, de acuerdo a la edad de la víctima, debiendo también tenerse en cuenta sus condiciones personales y socio culturales; realizar un interrogatorio pertinente y evitar la reiteración innecesaria de las preguntas a la víctima.

10. Finalmente, ¿Desea citar algo más para valorar o nutrir la presente entrevista?

El tema tratado es muy importante, ya que se trata de proteger a los menores de edad en todos los aspectos más aún si estos han sido víctimas de violencia sexual, y es la justicia quien debe proteger y defender a los menores, por lo que se debe evitar revictimizar a la víctima.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Soledad A. Villanueva Reyes	

Fwd: REMITO - g... x R.A.N°202-2022-: x Citar Periódicos - x EXP PARA EMITIR: x Inicia sesión: Cu... x Poder Judicial x SICAPE:PODER... x +

mail.google.com/mail/u/0/?zx=1e1kglaxhpyc#search/zelena/FMfcgzGpGnFrvHqkTLXQjsvhlN0ixSWL

Gmail YouTube Maps Nueva pestaña

Gmail zelena Activo

Redactar

Correo

- Recibidos 3.961
- Destacados
- Pospuestos
- Chatear +
No hay conversaciones
[Iniciar un chat](#)
- Espacios +
Aún no hay espacios
[Crear o encontrar un espacio](#)
- Reunión

VACACIONES 2022.pdf

Mostrar todo

Fwd: REMITO Externo Recibidos x

Zelena Manrique Cortijo para mí

vie, 1 jul, 13:27

Forwarded message

De: **Juan Yolver Zevallos Palomino** <juzevallos@mfn.gob.pe>
Date: vie, 1 jul 2022 a las 13:22
Subject: REMITO
To: <zelscortijo31@gmail.com>

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Juan Yolver Zevallos Palomino
Asistente en Función Fiscal

Windows Escribe aquí para buscar 09:06 p. m. 18/07/2022

1 ¿Qué opinión personal le merece la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad?

La prueba anticipada es una herramienta procesal indispensable frente a investigaciones en donde los medios probatorios tienen el riesgo de desaparecer, ser adulterados, modificados o tienden a vulnerar derechos fundamentales de algunas personas comprendidas en delitos de violación de la libertad sexual, con la finalidad de evitar la revictimización en la etapa de Juicio oral.

2. En el desarrollo de los procesos que versan sobre delitos de violación sexual de menores, ¿Cuál es el nivel de frecuencia en la que se desarrolla la figura procesal de la prueba anticipada?

La utilización de este instituto procesal es regla general en delitos contra la Libertad Sexual-Violación sexual de menor de edad, a fin de evitar la revictimización de los agraviados. Por lo que su nivel de frecuencia es continua en la mayoría de investigaciones, debiendo solicitar al órgano jurisdiccional competente la realización de este procedimiento.

3. En el mismo contexto de la pregunta descrita con anterioridad, ¿Considera usted que la incidencia de la figura procesal de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, se realizó el año pasado en la medida pertinente, o considera usted que la misma se dio de manera limitada?

Antes de la emisión del Decreto Legislativo 1368 del 04 de septiembre del 2018, la aplicación de la prueba anticipada era incierta en donde había conflicto con la prueba Preconstituida. Por ello, el nivel de incidencia en la utilización en el año 2021, ha sido proporcional con los años 2019, 2020.

4. ¿Que opinión puede brindarnos respecto a la revictimización y la postura que en virtud a la misma usted concibe?

La revictimización es un aspecto psicológico de la parte agraviada, a quien ha sido objeto de delito en un determinado caso penal, en específico la violación sexual en menores de edad. Así, se limita a que la víctima pueda declarar por segunda o tercera vez, dando eficacia probatoria con participación del Juez de Investigación Preparatoria.

5. ¿Considera usted que la no revictimización es el fin esencial hacia el cual deben apuntar los operadores judiciales? ¿Durante su ejercicio profesional del año 2021, qué le ha permitido percibir respecto a ello?

Considero que la no revictimización es el objetivo primordial en casos de violación sexual en menores de edad para no vulnerar su derecho fundamental, consagrado en el artículo 02 de la Constitución Política del Perú. Durante el año 2021, se ha podido evidenciar en este distrito fiscal basado en el principio de legalidad, el uso continuo de esta herramienta procesal.

6. ¿Considera usted que las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual fueron revictimizadas como consecuencia de la ineficacia de la prueba anticipada el año 2021? ¿Cuál es su postura al respecto?

El no hacer uso esta herramienta procesal en el año 2021, se ha generado de manera directa una afectación grave e irremediable la parte agraviada que ha sido víctima de violación sexual, incluso siendo plausible el funcionario público (Fiscal o Juez), de ser sancionado administrativamente ante el órgano de control institucional.

7. En la misma línea interpretativa de las preguntas y conforme a su desarrollo profesional en los delitos de violación sexual de menores, ¿Considera usted que la prueba anticipada cumple los fines para los cuales ha sido regulada y contribuye con ello a evitar la revictimización?

La no revictimización siempre contribuirá a no generar una represión psicológica grave a una víctima de violación sexual (sobre todo menor de edad). Por lo que, para los fines del Código Penal y la Constitución Política del Perú, siempre contribuirá con los fines por las que se ha promulgado.

8. En el año 2021, ¿Se ha venido resguardando la no revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual? ¿En qué medida ha concurrido ello?

En el año 2021, si se ha venido resguardando este instituto procesal penal regulado en el artículo 242 del CPP, siendo concurrente en su utilización en las diversas carpetas fiscales en donde los delitos sean contra la libertad sexual en menores de edad.

9. ¿Qué medida considera viable de desarrollar o implementar en aras de evitar la revictimización de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual?

Siempre será un precepto general la aplicación de este mecanismo procesal, en tanto está regulado en nuestra legislación.

10. Finalmente, ¿Desea citar algo más para valorar o nutrir la presente entrevista?

La utilización de la prueba anticipada debe ser realizada por un perito psicólogo especialista en la materia, con experiencia en el aspecto psicológico de un menor de edad que ha sido gravemente afectado por el delito de violación sexual. Asimismo, deberá cumplir los requisitos para su actuación, a fin de evitar nulidades innecesarias, conforme comúnmente lo solicita la parte imputada.

Nombre del entrevistado

Sello y firma

DISTRITO JUDICIAL/PROVINCIA/ DISTRITO/DEPENDENCIA	DEFICIENCIA							DEFICIENCIA							DEFICIENCIA												
	DEFICIENCIA	TRAMITE	RESERVA	IMPONIBILIDAD	ESPERACION	TIEMPO	TOTAL	DEFICIENCIA	TRAMITE	RESERVA	IMPONIBILIDAD	ESPERACION	TIEMPO	TOTAL	DEFICIENCIA	TRAMITE	RESERVA	IMPONIBILIDAD	ESPERACION	TIEMPO	TOTAL						
TOTAL	779	904 435	23 631	858 596	1 655 636	549 387	3 994 662	25 956	312 326	55 130	166 968	703 796	225 158	1 489 082	104 667	1 997	61	7 344	3 708	137 934	255 711	2 155	8 899	4	11 094		
Juzgado de Paz Letrado	353	277	2 053	189	2 852		27	217	9	140	8	184	29	62	91				62	91						2	
Juzgado Penal Unipersonal	4	1	282	287				217	112	3	140	8	184	29	62	91				62	91						2
CHOTA	2 753	30	4 669	8 507	1 793	17 692		345	411	1 707	233	2 081	73	163	236				163	236			1	15		56	
CHOTA	2 448	28	4 272	6 789	1 441	14 978		302	411	240	1 188	214	2 555	67	158	225			158	225			1	14		55	
1º Juzgado de la Investigación Preparatoria	40	2	2	17	59			7	4	250	8	269		6	6				6	6							
2º Juzgado de la Investigación Preparatoria	5	18		23				114	351	9	24	288															
3º Juzgado de la Investigación Preparatoria	48	1	27	34	29	139		24	80	394	63	570		1	1				1	1							2
Juzgado Civil	968	8	3 534	2 268	940	8 710		40	260	31	17	372		24					55	79			1	6		7	
Juzgado Civil Transitorio	486	1	404	371	248	1 510		15	32	46	6	99		37					17	54			2	2		9	
Juzgado de Paz Letrado	596		305	3 064	306	4 091		9	25	430	20	484		2	72	74			72	74			4			4	
SALA CIVIL CENTRALIZADA	305			17	308	405		28		8	16	52		4	6	10			6	10							
HUAMBOS	119	13	921	18	1 071			32	13	6	210	3	251	1	1	1			1	1			1	1		1	
Juzgado de Paz Letrado - PACCHA	119	13	921	18	1 071			32	13	6	210	3	251	1	1	1			1	1			1	1		1	
PACCHA	15	50	543	8	616			5	6	6	6	6	5	5	6				5	6			1	6		6	
Juzgado de Paz Letrado - PACCHA	15	50	543	8	616			5	6	6	6	6	5	5	6				5	6			1	6		6	
TACABAMBA	171	2	334	254	266	1 027		11	49	103	6	169	1	3	4				3	4			1	6		4	
Juzgado de Paz Letrado	171	2	334	254	266	1 027		11	49	103	6	169	1	3	4				3	4			1	6		4	
CONTUMAZA	419	105	1 619	75	2 218			63	19	360	87	529	8	80	88				80	88			2	2		2	
Juzgado de Paz Letrado	419	105	1 619	75	2 218			63	19	360	87	529	8	80	88				80	88			2	2		2	
CONTUMAZA	310	90	828	71	1 319			58	15	196	83	312	8	79	87				79	87			1	1		1	
Juzgado de Paz Letrado	310	90	828	71	1 319			58	15	196	83	312	8	79	87				79	87			1	1		1	
Juzgado de Paz Letrado	108		48	223	47	526		13	2	135	2	152		2	8				2	8							
Juzgado Mixto	242	42	505	24	813			45	13	61	81	200	2	77	79				77	79							
YONAN	69	15	791	4	879			5	4	164	4	177	1	1	1				1	1			1	1		1	
Juzgado de Paz Letrado - TEMBLADERA	69	15	791	4	879			5	4	164	4	177	1	1	1				1	1			1	1		1	
HUALGAYOC	1 892	18	658	5 809	1 683	10 060		389	160	288	488	547	1 872	42	88	130			88	130			21	6		27	
Juzgado de Paz Letrado	1 892	18	658	5 809	1 683	10 060		389	160	288	488	547	1 872	42	88	130			88	130			21	6		27	
Juzgado Civil	1 142		328	3 264	1 151	5 885		81	381	115	81	658	13	67	80				67	80			6			6	
Juzgado de la Investigación Preparatoria	282	1	207	16	69	575		75	3	54	318	304	754	11	3	14			21	14			21			21	
Juzgado de Paz Letrado - BAMBAMARCA	451		118	2 529	10	3 108		8		2	49	1	60	18	17	35											
Juzgado Penal Unipersonal	17	17	5		403	403		225	107	51	6	161	600		1	1											
SAN MARCOS	819	5	248	3 082	241	4 405		2	88	80	2	950	75	1 097	11				39	50			1	1		1	
PEDRO GALVEZ	819	5	248	3 082	241	4 405		2	88	80	2	950	75	1 097	11				39	50			1	1		1	
Juzgado de Paz Letrado	622	2	121	1 660	46	2 461		71	18	2	844	13	948	8					5	13							
Juzgado Mixto	197	3	127	1 532	195	2 044		2	17	62	106	62	249	3					34	37							
SAN MIGUEL	817	3	1 174	1 620	395	4 009		132	81	54	244	53	564	6	48	54			48	54			1	5		6	
LA FLORES	75	1	270	262	38	736		11		1	75	7	94	2					3	5			1	4		5	
2º Juzgado Mixto	75	1	270	262	38	736		11		1	75	7	94	2					3	5			1	4		5	
SAN MIGUEL	742	2	904	1 268	357	3 273		121	81	53	169	46	470	4	45	49			45	49			1	1		1	
1º Juzgado Mixto	343	1	740	504	289	1 877		81	81	47	19	40	258	3					21	24							
Juzgado de Paz Letrado	399	1	164	764	68	1 396		40	6	150	6	202	1						24	25							
SAN PABLO	181	2	369	980	224	1 756		134	10	54	67	103	368	24	23	47			23	47							
SAN PABLO	181	2	369	980	224	1 756		134	10	54	67	103	368	24	23	47			23	47							
Juzgado de Paz Letrado	78		118	581	105	882		45		7	52	9	113	1					5	6							
Juzgado Mixto	103	2	251	399	119	874		89	10	47	15	94	255	23					18	41							
SANTA CRUZ	705	32	321	3 788	483	5 339		57	30	27	201	172	487	135	29	164			29	164			3	3		3	
SANTA CRUZ	705	32	321	3 788	483	5 339		57	30	27	201	172	487	135	29	164			29	164			3	3		3	
Juzgado de la Investigación Preparatoria	38	11	27	143				2	2	9	108	109	230	3					3	3							
Juzgado de Paz Letrado	275		143	1 084	425	1 927					24	31	61	4					24	28							
Juzgado Mixto	403	32	140	2 653	41	3 269		49	28	18	69	32	196	128		</											

ANEXO 4
INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES PRINCIPALES, CUADERNOS, DEMANDAS Y EXHORTOS SEGUN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, PROVINCIA, DISTRITO Y DEPENDENCIA,
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

DISTRITO JUDICIAL/PROVINCIA/ DISTRITO/DEPENDENCIA	PRINCIPAL							CUADERNO/INCIDENTE							DEMANDA / DENUNCIA							EXHORTO				
	CALEIFICACION	TRAMITE	RESERVA	INFORMACION	EJECUCION	TRAMITADO	TOTAL	CALEIFICACION	TRAMITE	RESERVA	INFORMACION	EJECUCION	TRAMITADO	TOTAL	CALEIFICACION	TRAMITE	RESERVA	INFORMACION	EJECUCION	TRAMITADO	TOTAL	CALEIFICACION	TRAMITE	TRAMITADO	TOTAL	
TOTAL	779	804 435	23 431	81 576	1 455 834	549 387	3 994 012	24 974	311 374	55 130	146 304	703 784	225 154	1 469 012	184 617	1 897	41	7 346	3 708	137 334	252 711	2 135	8 891	4	11 034	
1º Juzgado de Trabajo	923	322	208	215	1 257		2 525	25	17		9	243	131	620												
1º Juzgado de Trabajo Transitorio	354	300	81	132	867		1 634	6	14		6	243	131	620												
2º Juzgado de Investigación Preparatoria	227	142	391	109	869		1 637	17	196	3	209	526	124	1 075	28											
2º Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Fam.	123	19	62	41	245		481	137	2	17	134	151	441													
2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	278	1	122	31	31	443	778	7	110		105	36	21	738	15											
2º Juzgado de Paz Letrado - Laboral	586	7 564	620	2 522	11 292		22 104	7	1		12	7	28	108												
2º Juzgado Penal Unipersonal	5	121	4		130		130	6	142	201	72	40	461	9												
2º Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	13	12	1		26		26	70	62	2			134													
2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio	44	58	4	11	5	82	288	180	51	9	34	4	288													
2º SALA PENAL DE APELACIONES	2	1	3	4	10		10	2	52		5	41	31	131	1											
2º Juzgado de Familia	542	1	274	350	60	1 227	1 227	10	19		18	14	11	72	29											
2º Juzgado de Paz Letrado (Civil-Familia)	575	786	880	501	2 522		6 264	35	254		89	504	70	912	117											
2º Juzgado de Trabajo	918	484	617	246	2 365		3 586	158	36			400	26	620	104											
2º Juzgado de Trabajo Transitorio	348	263	93	125	829		1 637	22	6		15	27	70	2												
2º SALA CIVIL	256	12	17	61	346		346	125			1	1	149	64												
2º Juzgado de Investigación Preparatoria - Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Fam.	170	15	100	18	303		303	180			14	100	151	505												
2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	266	3	85	92	32	478	478	3	98	3	458	146	49	757	1											
3º Juzgado Penal Unipersonal	21	18	15	2	23	79	79	1	86	31	80	3	72	273	4											
3º Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	15	12	2		31		31	80	68	6	1	8	163													
3º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio	66	14	55	41	14	190	190	2	107	55	238	99	63	654	12											
3º SALA PENAL DE APELACIONES	126	84	3	17	12	242	242	33	78		28	1	6	80												
3º Juzgado Civil	625	437	152	127	1 341		2 670	33	78		40	20	13	224	95											
3º Juzgado de Familia	593	829	129	56	1 607		2 969	14			2	7	9	32	44											
3º Juzgado de Investigación Preparatoria	340	1	191	56	150	718	718	19	411	35	208	125	346	1 264	27											
3º Juzgado de Paz Letrado (Civil-Familia)	815	1 002	303	385	2 505		4 705	40	449		3	104	84	680	136											
3º Juzgado de Trabajo	859	326	586	323	2 094		3 768	102	64		8	312	171	697	81											
4º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	171	2	102	5	127	407	407	8	138	5	317	3	251	732	66											
4º Juzgado Penal Unipersonal	42	19	3	4	1	69	69	2	154	64	37	37	8	302	2											
4º SALA PENAL DE APELACIONES	113	572	23	32	23	803	803	4	96	104	2	57	108	387												
4º Juzgado Civil	519	348	113	185	1 164		2 229	4	45		9	6	32	97	90											
4º Juzgado de Familia	831	85	54	34	1 004		1 968	8	68	5	2	8	91	122												
4º Juzgado de Investigación Preparatoria	288	243	261	50	842		1 424	1	295		599	439	41	1 375	2											
4º Juzgado de Paz Letrado (Civil-Familia)	528	1 236	624	286	2 674		4 724	124	184		55	168	157	688	148											
4º Juzgado de Trabajo	420	761	2 575	554	4 310		8 060	47	11		7	19	39	123	138											
5º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	140	45	145	110	440		740	1	209	4	185	238	99	716	3											
5º Juzgado Penal Unipersonal	48	1	20	3	11	82	82	40	159	5	78	1	47	336	5											
5º Juzgado Civil	656	488	106	68	1 318		2 526	43	99		6	8	85	241	166											
5º Juzgado de Familia - Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar	12	2 013	232	66	2 323		2 323	2	55		26	11 955	309	11 841	7											
5º Juzgado de Investigación Preparatoria	254	143	184	18	599		1 098	3	203		306	417	50	979	1											
5º Juzgado de Paz Letrado (Civil-Familia)	701	1 710	600	347	3 658		6 016	11	312		175	148	206	1 272	84											
5º Juzgado de Trabajo	803	263	393	237	1 696		2 390	76	41		57	102	34	310	60											
6º Juzgado de Investigación Preparatoria	240	56	193	12	521		922	6	196	5	407	619	49	1 282	74											
6º Juzgado de Trabajo	727	238	2 263	68	3 281		6 557	38	30		12	110	65	254	79											
6º Juzgado Penal Unipersonal	24	32	17	394	303	770	770	8	4		2	216	642	934	1											
6º Juzgado Civil	671	504	217	194	1 586		2 572	3	66		22	173	109	373	114											

- Redactar
- Recibidos 550
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 34

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- Gina Lourdes +
 - Karina Barrientos
Tú: Hola mm karina que balla todo bie

1 de 1.179

PROGRAMA NACIONAL AURORA - CARTA DE RESPUESTA - ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Acceso a la Informacion Publica <accesoinformacionpublica@aurora.gob.pe> para mí mar, 26 jul, 0:46 (hace 4 días)

Estimada

Señor/a
GINA LOURDES BARRIENTOS ESPINOZA
Avenida Arenales 2410 Interior 10
LINCE

Previo cordial saludo, tengo a bien remitir la Carta N° 000161-2022-MIMP-AURORA-REI, en respuesta a su Solicitud de de Acceso a la Información Pública con código N° vvlh7zp79 recibida por el Programa Nacional AURORA.

Agradeciendo, de antemano su gentil atención.

PD. BRINDAR CONFORMIDAD POR LA RECEPCIÓN

Atentamente,

Gmail

Redactar

Recibidos 550

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 34

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Gina Lourdes +

Karina Barrientos
Tú. Hola mm karina que baila todo bie

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Lima, 26 de Julio del 2022
CARTA N° D000161-2022-MIMP-AURORA-REI

Señor/a
GINA LOURDES BARRIENTOS ESPINOZA
 Avenida Arenales 2410 Interior 10
 LINCE
Presente.-

ASUNTO : SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REFERENCIA : a) NOTA N° D000873-2022-MIMP-AURORA-UPPM
 b) INFORME N°000081-2022-MIMP-AURORA-SGEC
 c) Solicitud de Acceso a la Información código N°vvlh7zp79

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento c) de la referencia, a través del cual solicita, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, el número de violaciones sexuales de menores de edad registradas el año 2021 en el Callao y el número de cámaras Gesell con las cuales contaron el año 2021 en el Callao.

Al respecto, en mi calidad de Funcionario Responsable de entregar información pública del Programa Nacional AURORA, se tiene a bien señalar que de acuerdo al artículo 7° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

1 de 1.179

hace 4 días

08:06 p.m.
30/07/2022

Gmail

Redactar

Recibidos 550

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 34

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Gina Lourdes +

Karina Barrientos
Tú: Hola mm karina que balla todo bie

c) Solicitud de Acceso a la Información código N°vvlh7zp79

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento c) de la referencia, a través del cual solicita, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, el número de violaciones sexuales de menores de edad registradas el año 2021 en el Callao y el número de cámaras Gesell con las cuales contaron el año 2021 en el Callao.

Al respecto, en mi calidad de Funcionario Responsable de entregar información pública del Programa Nacional AURORA, se tiene a bien señalar que de acuerdo al artículo 7° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

Asimismo, conforme al artículo 10° de la citada norma, **las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida, si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital,** o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (en adelante, el Programa Nacional AURORA), acorde al artículo 2 del Manual de Operaciones, tiene como objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas.

En ese marco, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional AURORA precisa que, en el Ministerio Público se realizan la Cámara Gesell. Por lo tanto, correspondería a esta Institución brindar respuesta a lo solicitado.

N° Exp : 2022-0012858

Gmail

Redactar

Recibidos 550

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 34

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Gina Lourdes +

Karina Barrientos
Tú: Hola mm karina que balla todo bie

 **PERÚ** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional Aurora

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

A fin de brindar atención a lo solicitado, desde el Programa Nacional AURORA se indica que se han atendido 127 casos de violación sexual en menores de edad atendidos a través de los CEM de la región Callao en el año 2021.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
OSWALDO JORGE VIÑAS VERA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR
INFORMACION PUBLICA
RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACION

1 de 1.179

hace 4 días

08:07 p.m.
30/07/2022

- Redactar
- Recibidos 550
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 34 Borradores

- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

- Hangouts
- Gina Lourdes +
- Karina Barrientos
Tú: Hola mm karina que balla todo bie

UML Callao Psicología <umcallaomesadepartes2@gmail.com> para mí
jue, 21 jul, 8:49 (hace 9 días) ☆ ↶ ⋮

Buenos días,

Respecto a lo solicitado, debe de remitir un documento de la institución académica indicando los datos solicitados. A su vez precisar que debe especificar si el tema de consulta es referido a la cantidad de cámaras gessel como infraestructura o a las entrevistas de cámaras gessel realizadas.

Saludos cordiales,



Unidad Médico Legal II Callao
Mesa de partes del Área de Psicología
Correo : umcallaomesadepartes2@gmail.com
Dirección: Jr. Jirón Huáscar Marcelo 1160, La Perla

Horario de atención virtual: De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas (toda remisión posterior, será considerada dentro del día siguiente hábil).

----- Forwarded message -----
De: **UML Callao RML** <umcallaomesadepartes1@gmail.com>
Date: mié, 20 jul 2022 a las 9:16
Subject: Fwd: Solicito información
To: UML Callao Psicología <umcallaomesadepartes2@gmail.com>

Redactar

Recibidos 550

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 34

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Gina Lourdes +

Karina Barrientos
Tú: Hola mm karina que balla todo bie

2 de 1.179

Estimados señores, les escribe y saluda Gina Lourdes Barrientos Espinoza, identificada con DNI 44075801, y atendiendo que a la fecha vengo realizando un...

UML Callao Psicología jue, 21 jul, 8:49 (hace 9 días) ☆

Buenos días, Respecto a lo solicitado, debe de remitir un documento de la institución académica indicando los datos solicitados. A su vez precisar que debe ...

Importantes UML Lima Noroeste para mí lun, 25 jul, 12:18 (hace 5 días) ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes, en respuesta, a su requerimiento, se toma en cuenta el procedimiento del Decreto Legislativo N° 1353; para la atención de casos donde la parte contraria, por diferentes delitos, solicitando copias certificadas de peritajes y/o información de la otra parte.

Se informa sobre el procedimiento a seguir ante este tipo de requerimientos de información de un usuario, sobre los peritajes de otro usuario:

1. Remitir a la Fiscalía a cargo del caso, la solicitud del recurrente.
2. Responder al recurrente, que debe hacer valer su derecho ante la instancia correspondiente, es decir ante la Fiscalía que tiene a cargo la investigación fiscal del caso. Igualmente, también pueden estar a cargo de una instancia judicial.

En ese entendido, los documentos que se reciban y que versen sobre dicha índole, deberá responderlos según los parámetros arriba descritos.

Saludos cordiales.

Atentamente,

🌐 : umlimanoroeste@gmail.com



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Revictimización de menores de edad por la inaplicación de las pruebas anticipadas en los delitos de violación sexual, Callao 2021", cuyo autor es BARRIENTOS ESPINOZA GINA LOURDES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 13- 08-2022 09:41:46

Código documento Trilce: TRI - 0407910